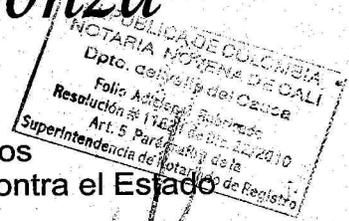




Dr. Oscar Marino Aponzá

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social



Señor
Juez Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle (Reparto)
 E. S. D.

Referencia: Memorial Poder.

ANA TOVAR DIAZ, mayor de edad, vecina del corregimiento la Sierra jurisdicción del municipio de Lérída (Tolima), identificada con la cédula de ciudadanía No.28.795.452 de Lérída (Tolima); acreditando la condición de abuela materna del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.1.144.036.479 de Cali (Valle); me permito con todo respeto, recurrir a su despacho, a efecto de manifestarle que he conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva y lleve hasta su culminación un proceso contencioso de medio de control denominado acción de reparación directa por falla en el servicio contra el **municipio de Santiago de Cali (Valle), Secretaría de Salud del municipio de Cali (Valle), la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "NUEVA EPS S.A. Nit.900156264-2, Hospital Carlos Holmes Trujillo, Centro de Salud Desepez**; entes públicos del orden nacional y municipal, debidamente constituidos y representados en su orden por el alcalde de la ciudad de Cali (Valle), **MAURICE ARMITAGE**, el secretario de salud del municipio de Cali (Valle), **NELSON SINISTERRA CIFUENTES**, la Nueva EPS S.A., representada por el doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, Hospital Carlos Holmes Trujillo, representado por el doctor **JAVIER AREVALO TAMAYO**, Centro de Salud Desepez, representado por el doctor **FLAVIO CASTILLO**; o quien les represente, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condene a los demandados en forma conjunta o individual al reconocimiento y pago de



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Adicional Rubricado
Resolución # 11621 de Dic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de la
Ley 1712 de 2014
Superintendencia del Notariado y Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Adicional Rubricado
Resolución # 11621 de Dic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de la
Ley 1712 de 2014
Superintendencia del Notariado y Registro

los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia, causados por la muerte del señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, por consecuencia de mala praxis médica y diagnóstico errado y tardío, desenlace fatal ocurrido en esta ciudad el día 01 de enero de 2018.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para asumir, recibir, transar, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, sustituir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, citar a Litis consorte necesario o facultativo haciendo uso del fuero de atracción y en general ejercitar todas las diligencias judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo este mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a mi apoderado para que asuma este poder.

Con todo respeto.

Atentamente,

ANA TOVAR
ANA TOVAR DIAZ
C.C.28.795.452 de Lérída (Tolima)

Acepto el poder

OSCAR MARINO APONZA
Dr. OSCAR MARINO APONZA
C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P 86.677 Exp.Cons.Sup.Jdicatura.

Oscar Marino Aponza
Abogado
Negocios Civiles, Laborales
Administrativos

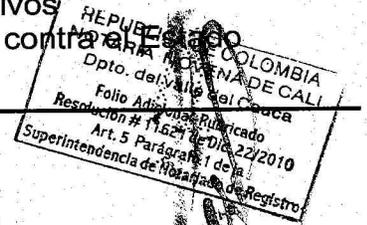




Dr. Oscar Marino Aponzá

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social



Señor

Juez Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Memorial Poder.

CARMELINA MEDINA TOVAR y **DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA**; mayores de edad, vecinos del corregimiento la Sierra jurisdicción del municipio de Lérída (Tolima) y Cali (Valle), identificados en su orden con la cédula de ciudadanía No.28.797.496 y 1.110.590.003 de Lérída e Ibagué (Tolima); acreditando la condición de tía y primo maternos del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.1.144.036.479 de Cali (Valle); me permito con todo respeto, recurrir a su despacho, a efecto de manifestarle que hemos conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie, promueva y lleve hasta su culminación un proceso contencioso de medio de control denominado acción de reparación directa por falla en el servicio contra el **municipio de Santiago de Cali (Valle)**, **Secretaría de Salud del municipio de Cali (Valle)**, **la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "NUEVA EPS S.A. Nit.900156264-2, Hospital Carlos Holmes Trujillo, Centro de Salud Desepaz**; entes públicos del orden nacional y municipal, debidamente constituidos y representados en su orden por el alcalde de la ciudad de Cali (Valle), **MAURICE ARMITAGE**, el secretario de salud del municipio de Cali (Valle), **NELSON SINISTERRA CIFUENTES**, la Nueva EPS S.A., representada por el doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, Hospital Carlos Holmes Trujillo, representado por el doctor **JAVIER AREVALO TAMAYO**, Centro de Salud Desepaz, representado por el doctor **FLAVIO CASTILLO**; o quien les represente, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condene a los demandados en forma conjunta o individual al reconocimiento y pago de los daños y perjuicios morales y materiales,



IA
CALI
ICA
lo
2/2018
la
de Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. de Valle del Cauca
Folio Adicional Rubricado
Resolución # 11621 de Dic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de la
Superintendencia de Notariado y Registro

presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia, causados por la muerte del señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, por consecuencia de mala praxis médica y diagnóstico errado y tardío, desenlace fatal ocurrido en esta ciudad el día 01 de enero de 2018.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para asumir, recibir, transar, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, sustituir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, citar a Litis consorte necesario o facultativo haciendo uso del fuero de atracción y en general ejercitar todas las diligencias judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo este mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a nuestro apoderado para que asuma este poder.

Con todo respeto.

Atentamente,

Carmelina Medina Tovar
CARMELINA MEDINA TOVAR
C.C.28.797.496 de Lérída (Tolima)

Diego Fernando Quezada Medina
DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA
C.C.1.110.590.003 de Ibagué (Tolima)

Acepto el poder

Dr. OSCAR MARINO APONZA
C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P 86.677 Exp.Cons.Sup.Jdicatura.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1116590003 declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3j8nya5fkqgy
25/11/2019 - 07:54:34:667



Diego Fernando Quezada Medina.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3j8nya5fkqgy

ACCIÓN
CÍRCULO DE CALI

CÍRCULO DE CALI



Dr. Oscar Marino Aponzá

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social



Señor

Juez Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Memorial Poder.

LUZ ESTELA MEDINA TOVAR, CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA, en nombre propio y en representación de la menor **NATALY MOLANO MEDINA; ANA MARIA MOLANO MEDINA,** en nombre propio y en representación de la menor **VALERYN LUCIA MELLIZO MOLANO y ROSALBINA MEDINA TOBAR;** mayores de edad, vecinos de las ciudades de Cali y Yumbo (Valle), identificados en su orden con la cédula de ciudadanía No.66.822.505, 16.727.306, T.I. 1.110.285.900, 1.006.011.933, NUIP 1104842150, indicativo serial No.57591409 y 31.581.658 de Cali (Valle); acreditando la condición de tía y primo maternos del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA,** identificado en vida con cédula de ciudadanía No.1.144.036.479 de Cali (Valle); me permito con todo respeto, recurrir a su despacho, a efecto de manifestarle que hemos conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR MARINO APONZA,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie, promueva y lleve hasta su culminación un proceso contencioso de medio de control denominado acción de reparación directa por falla en el servicio contra el **municipio de Santiago de Cali (Valle), Secretaría de Salud del municipio de Cali (Valle), la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "NUEVA EPS S.A. Nit.900156264-2, Hospital Carlos Holmes Trujillo, Centro de Salud Desepaz;** entes públicos del orden nacional y municipal, debidamente constituidos y representados en su orden por el alcalde de la ciudad de Cali (Valle), **MAURICE ARMITAGE,** el secretario de salud del municipio de Cali (Valle), **NELSON SINISTERRA CIFUENTES,** la Nueva EPS S.A., representada por el doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE,** Hospital Carlos Holmes Trujillo, representado por el doctor **JAVIER AREVALO TAMAYO,** Centro de Salud Desepaz, representado por el doctor **FLAVIO CASTILLO;** o quien les represente, mayores de edad y vecinos de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALI
Circuito del Cauca
Rubricado
Art. 1 de la Ley 22/2010
Superintendencia del Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Adicional Rubricado
Resolución # 14621 de U.C. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de la Ley 22/2010
Superintendencia del Registro

esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condene a los demandados en forma conjunta o individual al reconocimiento y pago de los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia, causados por la muerte del señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, por consecuencia de mala praxis médica y diagnóstico errado y tardío, desenlace fatal ocurrido en esta ciudad el día 01 de enero de 2018.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para asumir, recibir, transar, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, sustituir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, citar a Litis consorte necesario o facultativo haciendo uso del fuero de atracción y en general ejercitar todas las diligencias judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo este mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a nuestro apoderado para que asuma este poder.

Con todo respeto.

Atentamente,

Luz Estela Medina
LUZ ESTELA MEDINA TOVAR
C.C.66.822.505 de Cali (Valle)

Carlos Alberto Ospina
CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA
C.C.16.727.306 de Cali (Valle), en nombre propio y en representación de
NATALY MOLANO MEDINA T.I.1.110.285.900

DE
NTI
EL CIR

OLC
RIA
ODI CA
ciab
ADE
NOTARI
CIRCUIT
Patriciat

DE
TAR
O
UO

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folle Adicional Rubricado
Resolución # 1621 de Dic. 22/1998
Art. 5. Parágrafo 1.º de la Ley 1080 de 2008

COLOMBIA
NOVENA DE CALI
Dpto. del Cauca
Folle Rubricado
Resolución # 1621 de Dic. 22/1998
Art. 5.º de la Ley 1080 de 2008

Ana maria molano medina

ANA MARIA MOLANO MEDINA

C.C.1.006.011.933 de Cali (Valle), en nombre propio y en representación de VALERYN LUCIA MELLIZO MOLANO NUIP 1104842150, indicativo serial No.57591409.

Rosalbina medina

ROSALBINA MEDINA TOBAR

C.C. 31.581.658 de Cali (Valle)

Acepto el poder

[Signature]
[Signature]
Dr. OSCAR MARINO APONZA
C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P 86.677 Exp.Cons.Sup.Jdicatura.

Oscar Marino Aponza
Abogado
Negocios Civiles, Laborales
Administrativos

COLOMBIA
NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca

COLOMBIA
NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca

NOTARIA

BO
ACIC
CULO

COLOMBIA
NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA VEINTE DE CALI
 Dpto. del Valle del Cauca
 Folio Adicional Rubricado
 Resolución # 13621 de Dic. 22/2010
 Art. 5. Parágrafo 1.º de la
 Superintendencia del Estado de Registro

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:
ROSALBINA MEDINA TOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031581658 y de la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA VEINTE DE CALI
 Dpto. del Cauca
 Folio Adicional Rubricado
 Resolución # 1621 de Dic. 22/2010
 Parágrafo 1.º de la
 Superintendencia del Estado de Registro



137etaw7ah88
 25/11/2019 - 07:52:56:708



Reconocimiento mediante

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
 Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 137etaw7ah88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA VEINTE DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA VEINTE DE CALI



Dr. Oscar Marino Aponzá

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

Señor

Juez Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Memorial Poder.

NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ, en nombre propio y en representación de la menor **DANNA SOFIA RUIZ CABRERA, JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA**; mayores de edad, vecinos de la ciudad de Cali (Valle), identificados en su orden con la cédula de ciudadanía No.38.561.447, NUIP 1111691892, indicativo serial 55066739 y 1.143.993.988 de Cali (Valle); acreditando la condición de compañera permanente supérstite e hijos de crianza del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.1.144.036.479 de Cali (Valle); me permito con todo respeto, recurrir a su despacho, a efecto de manifestarle que hemos conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie, promueva y lleve hasta su culminación un proceso contencioso de medio de control denominado acción de reparación directa por falla en el servicio contra el **municipio de Santiago de Cali (Valle), Secretaría de Salud del municipio de Cali (Valle), la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "NUEVA EPS S.A. Nit.900156264-2, Hospital Carlos Holmes Trujillo, Centro de Salud Desepaz**; entes públicos del orden nacional y municipal, debidamente constituidos y representados en su orden por el alcalde de la ciudad de Cali (Valle), **MAURICE ARMITAGE**, el secretario de salud del municipio de Cali (Valle), **NELSON SINISTERRA CIFUENTES**, la Nueva EPS S.A., representada por el doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, Hospital Carlos Holmes Trujillo, representado por el doctor **JAVIER AREVALO TAMAYO**, Centro de Salud Desepaz, representado por el doctor **FLAVIO CASTILLO**; o quien les represente, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso





Administrativo, condene a los demandados en forma conjunta o individual al reconocimiento y pago de los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia, causados por la muerte del señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, por consecuencia de mala praxis médica y diagnóstico errado y tardío, desenlace fatal ocurrido en esta ciudad el día 01 de enero de 2018.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para asumir, recibir, transar, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, sustituir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, citar a Litis consorte necesario o facultativo haciendo uso del fuero de atracción y en general ejercitar todas las diligencias judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo este mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a nuestro apoderado para que asuma este poder.

Con todo respeto.

Atentamente,

Nerly Johana Cabrera Gomez

NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ

C.C. 38.561.447 de Cali (Valle), en nombre propio y en representación de **DANNA SOFIA RUIZ CABRERA** 1111691892, indicativo serial 55066739.

Johan Sebastian Grisales Cabrera

JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA

C.C. 1.143.993.988 de Cali (Valle)

Acepto el poder

Oscar Marino Aponza

Dr. OSCAR MARINO APONZA

C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)

T.P 86.677 Exp.Cons.Sup.Jdicatura.



11
D
G
NT
R
EL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8380

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1143993988 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4hf5pz2uccs7

25/11/2019 - 10:11:33:235



Nerly Johana Cabrera Gomez

----- Firma autógrafa -----

JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1143993988 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



52u73oiplwpd

25/11/2019 - 10:12:33:706



Johan Sebastian Grisales Cabrera

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

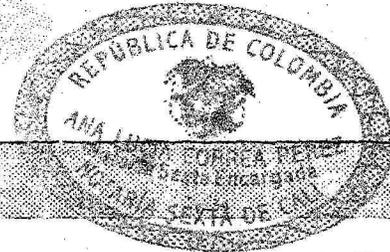
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ/ JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA**.



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4hf5pz2uccs7



ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
15628941

REGISTRO DE NACIMIENTO
SMEM

IDENTIFICACION No.
1) Parte básica: 9 0 0 5 2
2) Parte compl.: 653066

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): **NOTARIA SEXTA**
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: **CALI VALLE**
5) Código: **9690**

SECCION GENERAL

6) Primer apellido: **MOLANO**
7) Segundo apellido: **MEDINA**
8) Nombres: **JEFERSON**
9) Masculino o Femenino: **MASCULINO**
10) Fecha de nacimiento: **26 MAYO 1990**
11) Día: 26, 12) Mes: MAYO, 13) Año: 1990
14) País: **COLOMBIA**
15) Departamento, Int., o Corr.: **VALLE**
16) Municipio: **CALI**

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -- CALI**
18) Hora: **6.45am**
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): **CERTIFICADO MEDICO**
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
21) No. licencia:
22) Apellidos (de soltera): **MEDINA TOVAR --**
23) Nombres: **LUZ ESTELA -- --**
24) Edad actual:
25) Identificación (clase y número): **C.C. No. 66.822.505 de Cali -- --**
26) Nacionalidad: **COLOMBIANA**
27) Profesión u oficio: **HOGAR**
28) Apellidos: **MOLANO OSPINA -- --**
29) Nombres: **CARLOS ALBERTO -- -- --**
30) Edad actual:
31) Identificación (clase y número): **C.C. No. 16.727.306 de Cali -- --**
32) Nacionalidad: **COLOMBIANO**
33) Profesión u oficio: **VIGILANTE**

34) Identificación (clase y número): **C.C. No. 16.727.306 de Cali**
35) Firma (autógrafa): *Carlos A. Molano*
36) Dirección postal y municipio: **CARRERA 42 # 16-36 SAN JUDAS - C**
37) Nombre: **CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA**
38) Identificación (clase y número):
39) Firma (autógrafa):
40) Domicilio (municipio):
41) Nombre:
42) Identificación (clase y número):
43) Firma (autógrafa):
44) Domicilio (municipio):
45) Nombre:
46) Fecha en que se hizo el registro: **30 JULIO 1990**
47) Firma (autógrafa) y sello del funcionario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09515694



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE CALI							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MOLANO MEDINA JEPERSON	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 1.144.036.479	MASCULINO

Datos de la defunción						
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA VALLE CALI						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2018	Mes	ENE	Día	01	19:40
					71744864-1	
Presunción de muerte						
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia		
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario				
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>		X SPQA No. 760016000173291500031 OSWALDO TOBAR ASISTENTE DE FISCAL II MEDICO OSCAR ALONSO PLAZA.R.M. 1833789.				
Certificado Médico <input type="checkbox"/>						

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DIEGO HENAO GARCIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 10.197.209	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2018	Mes	ENE	Día
				04
			RAMIRO CALLE CADAVID	



ESPACIO PARA NOTAS	

PUNTO DE CONTACTO: FORMAS IMPRESAS S.A. - TEL: 02914

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Señor Estela Medina Forer.

47

En la República de Col Departamento de Tolima

Municipio de Lerida - Insp. Policia de Leridas
(corregimiento o vereda, etc.)

a Lisimare 19 del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho se presentó el señor Luis Forer de Medina mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Col natural de Lerida domiciliado en Leridas y declaró: Que el día Lisimare (19)

del mes de Sept de mil novecientos veinte y ocho siendo las ocho de la Noche nació en la vereda Perena
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Lerida República de Col un niño de sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Señor Estela Medina

hijo Legitima del señor José Manuel Medina de 60 años de edad,
(con cédula No.) natural de Lerida República de Col de profesión Agricultor

y la señora Luisa Forer de 26 años de edad, natural de Lerida República de Col de profesión Amuestrada siendo

abuelos paternos Victorio Buenaventura y Eleuterio Medina y abuelos maternos Roque Forer y Rosa Liras

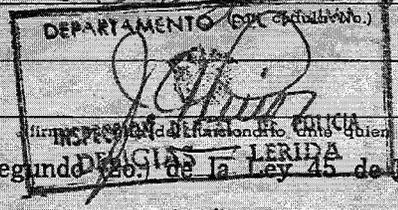
Fueron testigos Manuel Calderon

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Por Luis Manuel S. Calderon, 5.941126 Lerida
(con cédula No.)

El testigo, Manuel S. Calderon 5.941126 de Lerida
(con cédula No.)

El testigo, de Udoro Castro 5.815740 de Ibagué



Para efectos del artículo segundo de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LÉRIDA - TOLIMA CERTIFICA

Que la presente fotocopia es tomada de su original

14 NOV 2019

191131167

ENEERO . 01	FEBRERO . 02	MARZO . 03	ABRIL . 04
MAYO . 05	JUNIO . 06	JULIO . 07	AGOSTO . 08
SEPT . 09	OCTUBRE . 10	NOV . 11	DIC . 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

4834865

IDENTIFICACION No:

1 Parte básica	2 Parte cor
66 06 27	097

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Cédula
NOTARIA SEXTA x x x x x x x x x x	CALI VALLE DEL CAUCA x x x x x	969

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
MOLANO x x x x x x	OSPINA x x x x x x	CARLOS ALBERTO x x x x x x
9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO x x		11 Día 27 12 Mes JUNIO x x x x 13 Año 1.966
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA x x x	VALLE DEL CAUCA	CALI x x x x x x x x x x

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
EN LA CASA DE LA CALLE 18 No- 41 C 27 EN CALI x x x x x x x x	12 30
19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ACTA PARROQUIAL x x x x x x x x x x	x x x x x x x x
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
OSPINA ESPITIA x x x x x x x x	MARIA TERESA x x x x x x
24 Identificación (clase y número)	25 Nacimiento
C.C. no- 38.997.790 DE CALI VALLE	COLOMETANA x x
28 Apellidos	29 Nombres
MOLANO PEREZ x x x x x x x x x x	JOSE RUBIO x x x x x x x x
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. no- NO PRESENTO x x x x x x x x	COLOMBIANA x x x
	33 Profesión u oficio
	ELECTRICISTA x

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C. no- 38.997.790 DE CALI VALLE x	<i>Maria T. Ospina de Molano</i>
36 Dirección postal	37 Nombre
CALLE 18 No- 41 C 25 EN CALI x x x	MARIA TERESA OSPINA DE MOLANO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
x x x x x x x x x x x x x x x x	x x x x x x x x
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre Encargado

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día	47 Mes	48 Año
27	MARZO	1.980

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 60

CALI

VALLE DEL CAUCA

Notaria Lucia Correa Pérez

Notario Encargado

Acta de Nacimiento

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SR ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1110285900

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38407944

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina. Registraduría, Notaría (X), Número 06, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, Código T Y Y. País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Datos del inscrito. Primer Apellido: MOLANO, Segundo Apellido: MEDINA, Nombre(s): NATALY, Fecha de nacimiento: 2004 SEP 02, Sexo: FEMENINO, Grupo sanguíneo: B, Factor RH: POSITIVO. Lugar de nacimiento: COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIF.MED.CLIN.NTRA.SRA.DE LOS REMEDIOS, Número certificado de nacido vivo: A 5480862

Datos de la madre. Apellidos y nombres completos: MEDINA TOVAR LUZ ESTELA, Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.66.822.505 CALI (VALLE), Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre. Apellidos y nombres completos: MOLANO OSPINA CARLOS ALBERTO, Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.16.727.306 CALI (VALLE), Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante. Apellidos y nombres completos: MOLANO OSPINA CARLOS ALBERTO, Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.16.727.306 CALI (VALLE), Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo. Apellidos y nombres completos: [Español], Documento de identificación (Clase y número): [Español], Firma: [Firma manuscrita]

Datos segundo testigo. Apellidos y nombres completos: ANA LUCIA CORREA PEREZ, Documento de identificación (Clase y número): [Español], Firma: [Firma manuscrita]

Fecha de inscripción: Año 2004, Mes SEP, Día 27. Nombre y firma del funcionario de autoriza: GRACIELA SALAZAR PUYO

Reconocimiento paterno. Firma: [Firma manuscrita], Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento: GRACIELA SALAZAR PUYO

ESPACIO PARA NOTAS. Libro de varios tomo 112 folio 292

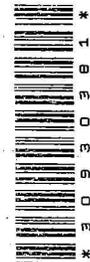


ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

18



NUIP T.84 0250074 **Indicativo Serial** 30930381

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 05 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 0 Y

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido **MOLANO** Segundo Apellido **MEDINA**

Nombre(s) **ANA MARIA**

Fecha de nacimiento Año 2001 Mes MAR Día 14 Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo 0 Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COL OMBIA - VALLE - CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICAD O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **A2708080**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **MEDINA TOVAR LUZ ESTELA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. #66.822.505 DE CALI** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **MOLANO OSPINA CARLOS ALBERTO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. #16.727.306 DE CALI** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **MOLANO OSPINA CARLOS ALBERTO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. #16.727.306 DE CALI VALLE** Firma *[Firma manuscrita]*
16727306

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2001 Mes ABR Día 18 Nombre y firma del funcionario que autoriza **DR. JORGE E. CAICEDO ZAMORANO**

Reconocimiento paterno Firma *[Firma manuscrita]* 16727-306 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **DR. JORGE E. CAICEDO ZAMORANO**

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Es igual al Original
Jennifer Trochez Soto
Notaria Ba. de Cali Encargada

25 OCT. 2019

NUIP 1104842150

Indicativo Serial 57591409



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	08	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	T	I	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía															
COLOMBIA - VALLE - CALI															

Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
MELLIZO								MOLANO							
Nombre(s)															
VALERYN LUCIA															
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo				Factor RH			
Año	2	0	1	Mes	N	O	V	Da	1	7	FEMENINO	O	POS		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)															
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI															

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos												Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO NACIDO VIVO												14327174-5			

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)															
Apellidos y nombres completos															
MOLANO MEDINA ANA MARIA															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
TI No. 1.906.011.933 DE CALI												COLOMBIANA			

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)															
Apellidos y nombres completos															
MELLIZO SAMBONI YEFERSON															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CC No. 1.143.934.392 DE CALI												COLOMBIANA			

Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
MELLIZO SAMBONI YEFERSON															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
CC 1.143.934.392 DE CALI												Jeferson Mellizo S			

Datos primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
SAMBONI CORDOBA GLORIA ESTELA															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
C.C. 66.902.228 DE CALI												Gloria Estela Sandoz			

Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
QUEZADA MEDINA DIEGO FERNANDO															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
C.C. 1.110.590.003 DE IBAGUE												Diego Quenza			

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	1	Mes	E	N	O	Da	1	1	MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA				
Nombre y firma															

Reconocimiento paterno								Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento							
Jeferson Mellizo S - 1143934392								MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA							
Firma															

LIBRO REGISTRO DE VARIOS TOMO 131 FOLIO 119

ESPACIO PARA NOTAS

11 ENE 2019

NOTARIA BA. DE CALI

JALDO PARA PARENTESCO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

11127525

1 Parte básica	2 Parte compl.
670306	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) ALCALDIA ESPECIAL	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría LERIDA TOLIMA	5 Código 6150
--	--	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido MEDINA	7 Segundo apellido TOBAR	8 Nombres ROSALBINA
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 06
		12 Mes MARZO
		13 Año 1.967
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. TOLIMA	16 Municipio LERIDA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION VEREDA SAN JOSE LERIDA TOLIMA	18 Hora 5 A.M.
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera) TOVAR DIAZ	23 Nombres ANA	24 Edad actual 24 --
---	-------------------	-------------------------

25 Identificación (clase y número) CC.Nº 28'795.452 LERIDA TOLIMA	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
--	-------------------------------	--------------------------------

28 Apellidos MEDINA	29 Nombres JOSE MANUEL	30 Edad actual 57 --
------------------------	---------------------------	-------------------------

31 Identificación (clase y número) CC.Nº 2'324.434 LERIDA TOLIMA	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio AGRICULTOR
---	-------------------------------	-------------------------------------

34 Identificación (clase y número) CC.Nº 2'324.434 LERIDA TOLIMA	35 Firma (autógrafa) <i>J. de la Cruz</i>
---	--

36 Dirección postal y municipio INSPOLICIA LA SIERRA-LERIDA TOLIMA	37 Nombre: MEDINA JOSE MANUEL
---	-------------------------------

38 Identificación (clase y número) CC.Nº 28'795.452 LERIDA TOLIMA	39 Firma (autógrafa) <i>MATTOVAR</i>
--	---

40 Domicilio (Municipio) INSPOLICIA LA SIERRA-LERIDA TOLIMA	41 Nombre: TOVAR DIAZ ANA
--	---------------------------

42 Identificación (clase y número) !	43 Firma (autógrafa)
---	----------------------

44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
--------------------------	------------

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
46 Día 20	47 Mes SEPTIEMBRE	48 Año 1.987

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE IP10-6-V-77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



14 NOV 2019

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LERIDA (TOLIMA)

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

--VÁLIDO PARA TRÁMITES LEGALES.--

Garnelina TOROS

En la República de Colombia Departamento de Tolima

Municipio de Lérida a miere

del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres

se presentó José Manuel Medina identificado con 2.324.434

domiciliado en La Inspección y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Inspección
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.

que el día veintinueve del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres

ocurrió en el municipio de Lérida departamento de Tolima

República de Colombia un niño de sexo masculino

al quien se le ha dado el nombre de Garnelina

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 8 P.M. lugar Inspección La Sierra
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.

Nombre de la madre Ana Toros

Identificada con _____ de profesión Oficial Doméstica

de nacionalidad Colombiana y estado civil soltera

Nombre del padre José Manuel Medina
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70

Identificado con 2.324.434 de profesión agricultor

de nacionalidad Colombiana y estado civil soltero

Certificó el nacimiento Portera Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera

o los testigos Adolfo Guzmán
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante José Manuel Medina

Los testigos Adolfo Guzmán C.C. No. 2.324.434 Escobar C.C. No. 70918
A falta de certificado Médico o de enfermera.

El funcionario que autoriza el registro Vereda - Tolima
SELO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 10. de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constan

Firma del padre que hace el reconocimiento Firma de la madre que hace e'

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL DE LÉRIDA - TOLIMA
CERTIFICA**

Que la presente fotocopia es tomada de su original
que reposa en los archivos de esta oficina.

Vertical stamp: 2-1-96
14102
Septiembre 1978
Circular stamp: SECRETARIA DE JUSTICIA
NOTARIA
VEREDA - TOLIMA



26956548

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) 4 Municipio y Departamento 5 Código

REGISTRADURIA ESTADO CIVIL. LERIDA TOLIMA 6150

SECCION GENERICA

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres

QUEZADA MEDINA DIEGO FERNANDO

9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO 10 Día 11 Mes 12 Año

MASCULINO 31 MARZO 1.998

13 País 14 Departamento 15 Municipio

COLOMBIA. TOLIMA. LERIDA.

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 17 Hora

HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA 1:45

18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) 19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 20 N° licencia

TESTIGOS

21 Apellidos (de soltera) 22 Nombres 23 Edad al momento del parto

MEDINA TOVAR CARMELINA 24

24 Identificación (clase y número) 25 Nacionalidad 26 Profesión u oficio

C.C. 28.797.496 LERIDA TOLIMA. COLOMBIANA HOGAR.

27 Apellidos 28 Nombres 29 Edad al momento del nacimiento

QUEZADA PORRAS JOSE GILBERTO 28

30 Identificación (clase y número) 31 Nacionalidad 32 Profesión u oficio

C.C. 93.337.251 MARIQUITA TOLIMA COLOMBIANO AGRICULTOR.

33 Identificación (clase y número) 34 Firma (autógrafo)

C.C. 93.337.251 MARIQUITA TOLIMA. JOSE GILBERTO QUEZADA

35 Dirección postal 36 Nombre: JOSE GILBERTO QUEZADA PORRAS.

LA SIERRA LERIDA TOLIMA.

37 Identificación (clase y número) 38 Firma (autógrafo)

C.C. 28.596.065 ARMERO Ana Maria Riano

39 Domicilio (Municipio) 40 Nombre: ANA MARIA RIANO DE AIDANA.

CONVENIO LIBANO TOLIMA

41 Identificación (clase y número) 42 Firma (autógrafo)

C.C. 5.945.605 LIBANO TOLIMA. DANIEL AIDANA RIANOS.

43 Domicilio (Municipio) 44 Nombre:

CONVENIO LIBANO TOLIMA Firma (autógrafo) del funcionario ante quien se hace el registro

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

45 Día 46 Mes 47 Año

21 MAYO 1.998

48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10-0 VI-77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

2019



EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LERIDA (TOLIMA)

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

--VÁLIDO PARA TRÁMITES LEGALES.--

JOSE C. CAPEZAS QUIROGA
Sin sello según decreto 2150 de 1995



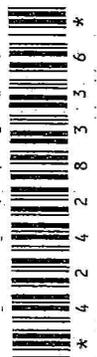
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0028795452

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 42428336

23



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 9 M

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE LERIDA COLOMBIA TOLIMA LERIDA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido TOVAR***** Segundo Apellido DIAZ*****
Nombre(s) ANA*****
Fecha de nacimiento Año 1 9 4 3 Mes M A Y Día 1 9 Sexo (en letras) FEMENINO***** Grupo sanguíneo ***** Factor RH *****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA TOLIMA LERIDA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CEDULA DE CIUDADANIA***** Número certificado de nacido vivo 0028795452*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos DIAZ ROSA*****
Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TOVAR ROQUE*****
Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TOVAR DIAZ ANA*****
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0028795452***** Firma ANA TOVAR

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción Año 2 0 0 7 Mes S E P Día 1 7
Nombre y firma del funcionario que autoriza SONIA MILENA ALAPE BERNALE*****
Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

PRINCIPALES
 SIGLOS DE LOS MESES
 FEBRERO 02
 JUNIO 06
 OCTUBRE 10
 MARCO DE COLOMBIA
 ABRIL 04
 MAYO 05
 AGOSTO 08
 SEPT. 09

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro
 REGISTRO DE NACIMIENTO

7260146

IDENTIFICACION No.
 1 Parte básica: 92 04 29
 2 Parte compl.

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA TERCERA
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: PALMIRA (VALLE)
 5 Código: 9792

SECCION GENERAL

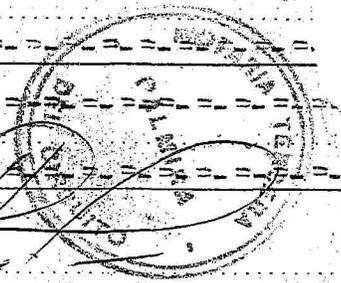
6 Primer apellido: CABRERA (Cabrera)
 7 Segundo apellido: GOMEZ
 8 Nombres: NERLY JOHANA
 9 Sexo: FEMENINO (Masculino Femenino
 10 Fecha de nacimiento: 29 ABRIL 1992 (Día 11 Mes 12 Año 13)
 14 País: COLOMBIA (15 Departamento, Int. o Com.: VALLE DEL CAUCA (16 Municipio: PALMIRA)

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA DE MATERNIDAD - PALMIRA (18 Hora: 9.20 A.M.)
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): MEDICA (20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ALBERTO ORTIZ (21 No. Lic.:)
 22 Apellidos (de soltera): GOMEZ VINASCO (23 Nombres: GLORIA INES (24 Edad (años): 21)
 25 Identificación (clase y número): (26 Nacionalidad: COLOMBIANA (27 Profesión u oficio: OFICIOS DOMEST.
 28 Apellidos: CABRERA VALENIA (29 Nombres: JORGE FELICER (30 Edad: 26)
 31 Identificación (clase y número): C.C. # 73.072.113 CARTAGENA (BOLIVAR) COLOMBIANA (32 Nacionalidad: COLOMBIANA (33 Profesión u oficio: COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número): C.C. # 73.072.113 CARTAGENA (BOL.)
 35 Firma (autógrafa): *[Firma]*
 36 Dirección postal: CALLE 33 # 15-22 PALMIRA (VALLE)
 37 Nombre: JORGE FELICER CABRERA VAS
 38 Identificación (clase y número):
 39 Firma (autógrafa): CIA
 40 Domicilio (Municipio):
 41 Nombre:
 42 Identificación (clase y número):
 43 Firma (autógrafa):
 44 Domicilio (Municipio):
 45 Nombre:
 46 Identificación (clase y número):
 47 Firma (autógrafa):
 48 Fecha (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO): 20 MAYO 1992 (Día 47 Mes 48 Año 49)

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
 Forma DANE IP10 - 0-VI/77





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **55066739**

107



NUIP 1111691892



25

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA -----VALLE-----CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: RUIZ
Segundo Apellido: CABRERA

Nombre(s): DANNA SOFIA

Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo (en letras): FEMENINO
Grupo sanguíneo: O
Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA -----VALLE-----CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 12922136-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CABRERA GOMEZ NERLY JOHANA

Documento de identificación (Clase y número): CC. 38561447

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RUIZ GRANADA JOSE ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CC. 94282379

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RUIZ GRANADA JOSE ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CC. 94282379

Firma: *José Alberto Ruiz*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Fecha de inscripción: Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza: GLORIA AMPARO PADILLA MARMOLEJO

Reconocimiento paterno: *José Alberto Ruiz*

Firma: _____

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: GLORIA AMPARO PADILLA MARMOLEJO

ESPACIO PARA NOTAS

V. 142 F. 265

[Fingerprint]

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
98 / 11 / 01	

26

① CATEGORÍA	28758230	SECCION GENERICA	
④ OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento NOTARIA VEINTE	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento CALI VALLE DEL CAUCA	⑥ Código 9701
⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	
GRISALES	CABRERA	JOHAN SEBASTIAN	
⑧ SEXO		⑨ FECHA DE NACIMIENTO	
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Año 1998	Mes 11 Día 01
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO			
País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA	VALLE	CALI	

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CLINICA VERSALLES		⑫ Hora 09 Minutos 20 AM <input checked="" type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/>	⑬ Tipo sanguíneo "O" + Grupo R.H.
⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) CERTIFICADO DE NACIDO VIVO #A1181880		⑮ Nombre de quien expide el certificado CLARIBEL BORD.	⑯ Número de registro o tarjeta profesional 760095
⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltero)			⑱ Edad al momento del parto
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	16 Años
CABRERA	GOMEZ	NERLY JOHANA	
⑲ Documento de identificación (clase y número) T.I.#: 820429-51990 PALMIRA (V).		⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉑ Dirección domicilio Cra: 28B #72W-28 B/. Poblado II.
㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉓ Edad al momento del nacimiento
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	22 Años
GRISALES	AYALA	ALEXANDER	
㉔ Documento de identificación (clase y número) C.C.#: 94'327.974 PALMIRA (V).		㉕ Nacionalidad(es) COLOMBIANO	㉖ Dirección domicilio Cra: 28B #72W-28 B/. Poblado II.

⑳	Apellido(s) y nombre(s) GRISALES AYALA ALEXANDER	Domicilio (dirección o municipio) Cra: 28B #72W-28 B/. Poblado II.
㉑	Documento de identificación (clase y No.) C.C.#: 94'327.974 PALMIRA (V).	Firma <i>Alexander Grisales Ayala</i>
㉒	Apellido(s) y nombre(s) CASTAÑO BURITICA ROSA ANGELICA	Domicilio (dirección o municipio) Cra: 28B #72W-08 B/. Poblado II.
㉓	Documento de identificación (clase y No.) C.C.#: 66'979.637 CALI (V).	Firma <i>Rosa Angelica Castaño</i>
㉔	Apellido(s) y nombre(s) VALENCIA DE CABRERA CARMEN	Domicilio (dirección o municipio) Cra: 28B #72W-68 B/. Poblado II.
㉕	Documento de identificación (clase y No.) C.C.#: 29'640.246 PALMIRA (V).	Firma <i>Carmen Valencia de Cabrera</i>

㉖	① Nombre y fotografía del funcionario que autoriza el registro MARITZA JIMENEZ ARIZALA
FECHA DE EMISION	Año 1999 Mes 01 Día 28

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

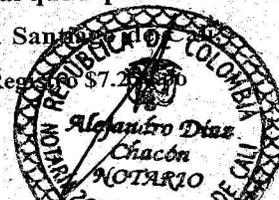
REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente Registro de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el Archivo de esta Notaría y se expide a solicitud de parte interesada San

8 NOV 2019

Se expide para: Trámite Legal Valor del Registro \$7.200.000

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario



(Artículos 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, Artículo 21 Ley 962 de 2005-Vigencia Indefinida. Decreto 278 de 1972) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 003 del 19 de Enero de 2012

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

1 Parte básica	2 Parte compl.
63-12-06	3660

5313609 **EXTEMPORANEO (N)**

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaría Unica - - - - -	Rovira - - - - -	6230

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres		
RODRIGUEZ - - -	PEREZ - - -	RUBEN DARIO - - - -		
9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día	12 Mes	13 Año
masculino		6	diciembre--	1963
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio		
Colombia -	Tolima-	Rovira		

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
Area urbana de Rovira - - - - -	8A.M	
19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
Acta parroquial - - - - -	- - - - -	- - - - -
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad (años)
PEREZ PARRA - - - - -	JULIA - - - - -	- - - - -
26 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
ignora su paradero - - - - -	Colombiana -	- - - - -
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad (años)
RODRIGUEZ CORRALES - - - - -	LAURENCIO $\frac{3}{4}$ - - - - -	40
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
Cdla. No. 2.373.025 de Rovira	Colombiano	agricultor

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)	
Cdla.No. 2.373.025 de Rovira-	<i>Laurencio Rodríguez Corrales</i>	
36 Dirección postal	37 Nombre:	
Barrio San Bernardo Ibagué - - -	LAURENCIO RODRIGUEZ CORRALES	
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)	
- - - - -	- - - - -	
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:	
- - - - -	- - - - -	
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)	
- - - - -	- - - - -	
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:	
- - - - -	- - - - -	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día	47 Mes	48 Año
29	enero -	1981



49 Firma (autógrafa) y sello del Registrario que se hace el registro
Forma DANE 4R10-0-1977

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EN BLANCO

09 NOV 2019

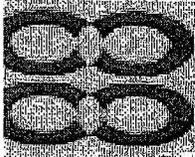
Los Reyes G... Rivera

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Rovira

La Registraduría Nacional del Estado Civil

Trabajo



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1927294271147

13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:44:12 HORAS

BA1927294271147 PAGINA: 1 de 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: ANTE SU REGISTRO MERCANTIL EL NOMBRE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

SIGLA: NUEVA EPS S.A. N.T.A.: 900156264-2

DOMICILIO: BOGOTA D.C. MATRICULA NO: 01708546 DEL 31 DE MAYO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA: 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL: 1,733,509,591,429

TAMANO EMPRESA: GRANDE DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 85K NO. 46A-66 PISO 2 Y 3

MUNICIPIO: BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: secretaria.general@nuevaeps.com.co

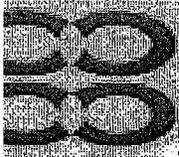
DIRECCION COMERCIAL: CRA 85K NO. 46A-66 PISO 2 Y 3 MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: tributaria@nuevaeps.com.co AGENCIA: BOGOTA (10), UBATE, ZIPAQUIRA, FUSAGASUGA

CONSTITUCION QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000753 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2007

BAJO EL NUMERO 01134885 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE JULIO DE 2008,



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: A1927294271147

13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:44:12

BA19272942 PAGINA: 2 de 10

DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. E. ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA. F. ORGANIZAR FACULTATIVAMENTE LA PRESTACIÓN DE PLANES COMPLEMENTARIOS AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (1) ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. (2) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. (3) ADQUIRIR PARTICIPACIONES SOCIALES O DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES YA EXISTENTES, O FORMAR PARTE DE FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. (4) ENAJENAR PARTICIPACIONES SOCIALES O DERECHOS EN PERSONAS JURÍDICAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN. (5) SER ACCIONISTA DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, DESDE SU CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; CONFORMAR O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. (6) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER, OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. (7) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, ENTIDADES FINANCIERAS; CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y CON OTRAS ENTIDADES NACIONALES SOMETIDAS A VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, O EXTRANJERAS, SUJETAS A SUPERVISIÓN ESTATAL ANÁLOGA EN SU RESPECTIVO DOMICILIO, TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. (8) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS. (9) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE JUECES, ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS. (10) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, CONCURSOS E INVITACIONES CUYO OBJETO SEA CONTRATAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. (11) IMPORTAR Y DISTRIBUIR CON DESTINO EXCLUSIVO A LOS AFILIADOS DE LA NUEVA EPS, MEDICAMENTOS HUÉRFANOS, VITALES NO DISPONIBLES O DE PRODUCCIÓN EXCLUSIVA QUE NO SE COMERCIALIZAN EN EL MERCADO COLOMBIANO. (12) CELEBRAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS TÍPICOS O ATÍPICOS, EN TANTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: A1927294271147

13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:44:12

BA19272942 PAGINA 3 de 10

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221906 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ABRIL MORALES JAIME	C.C. 000000019394515
SEGUNDO RENGLON CORTES ARANGO MARIA CRISTINA GLORIA INES	C.C. 000000035458394
TERCER RENGLON RAMIREZ RAMIREZ CARLOS MARIO	C.C. 000000071586365
CUARTO RENGLON APONTE SANTOS GUSTAVO EDUARDO (FALLECIDO)	C.C. 0000000017106826
QUINTO RENGLON ESTRADA NIETO CARLOS HUGO	C.C. 000000003295716

CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02301407 DEL LIBRO IX, CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ RENUNCIÓ AL CARGO DE TERCER RENGLON SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

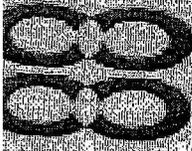
CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO SIN NUM DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02421609 DEL LIBRO IX, ABRIL MORALES JAIME RENUNCIÓ AL CARGO DE PRIMER RENGLON SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL PRESIDENTE ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, POR PERIODOS DE UN AÑO. SERÁN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL EL SECRETARIO GENERAL Y JURÍDICO Y DOS VICEPRESIDENTES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN PODRÁ REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO. TENDRÁN LA REPRESENTACION LEGAL LOS GERENTES DE LAS REGIONALES, QUIENES LA PODRÁN EJERCER, DENTRO DE SU RESPECTIVA REGIONAL, Y EN LAS OFICINAS ZONALES O AGENCIAS QUE PERTENEZCAN A SU REGIONAL CON LAS RESTRICCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA REGLAMENTARA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA: ** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO 31 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01341688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

15
31



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1927294271147

13 DE FEBRERO DE 2019

HORA 11:44:12

BA19272942

PAGINA: 4 de 10

DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, Y PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y SEGUIMIENTO DE TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES DESDE SU INICIO HASTA SU CULMINACION, EN TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA REGIONAL BOGOTA, LA CUAL INCLUYE EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, EN TODAS LAS INSTANCIAS, AL DR. LUIS HERNAN SORIANO BERMUDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 19.457.505 DE BOGOTA; SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL, EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1262 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035372 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARDONA URIBE JOSE FERNANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79267821 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA MARCELA ARIAS DURAN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA 37.949.739 DE SÓCORRO - SANTANDER, CON TARJETA PROFESIONAL 180.099 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PARA REPRESENTAR A NUEVA EPS SA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE NUEVA EPS SA, QUEDANDO FACULTADA PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y SEGUIMIENTO DE TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES, DESDE SU INICIO HASTA U CULMINACION, EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE SANTANDER DEL NORTE SANTANDER DEL SUR Y ARAUCA. Y EN TODAS LAS INSTANCIAS. SEGUNDA: EL PRESENTE SE ENTENDERÁ VIGENTE, EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1898 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036748 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE FERNANDO CARDONA URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.267.821 EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA REPRESENTAR A NUEVA EPS S.A. JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE NUEVA EPS S.A., QUEDANDO FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, Y PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y SEGUIMIENTO DE TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES, DESDE SU INICIO HASTA SU CULMINACION, EN TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EXCEPTO BUCARAMANGA Y EN TODAS LAS INSTANCIAS, AL DR. JAVIER

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1927294271147

13 DE FEBRERO DE 2019

HORA 11:44:12



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

BA19272942 PAGINA: 5 de 10

REFERENCIA.

NOMBRE DE LA AGENCIA : NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A.

MATRICULA : 01833016

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 4 6 41 LC 101

TELEFONO : 4193000

DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)

EMAIL : SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3831 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165929, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE UCI VALLE SAS, CONTRA NUEVA EPS SAS SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0451 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166984 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 11001400303320170177400, DE: ESE HOSPITAL EL SAGRADO CORAZÓN, CONTRA: NUEVA EPS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (AGENCIA) DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1077 DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00169946 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO VERBAL NO. 66001310300320150047700, DE: JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES SIMON E ISABELLA BALLESTEROS HEREDIA, MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA Y MARIA INES HERRERA RAMIREZ CONTRA: LA FUNDACION CLINICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLINICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE DE LA AGENCIA : NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A

MATRICULA : 01833021

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 10 13 46

TELEFONO : 4193000

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1927294271147

13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:44:12

BA19272942 PAGINA: 6 de 10

EDIER BALLESTEROS HERRERA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES SIMON E ISABELLA BALLESTEROS HEREDIA, MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA Y MARIA INES HERRERA RAMIREZ CONTRA: LA FUNDACION CLINICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLINICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE DE LA AGENCIA : NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A MATRICULA : 01833043 RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE FEBRERO DE 2019 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019 DIRECCION : TV 12 18 56 TELEFONO : 8734511 DOMICILIO : BOGOTA D.C. EMAIL : SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO

CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3831 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165932, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE UCI VALLE SAS, CONTRA NUEVA EPS SA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1077 DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00169949 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO VERBAL NO. 66001310300320150047700, DE: JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES SIMON E ISABELLA BALLESTEROS HEREDIA, MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA Y MARIA INES HERRERA RAMIREZ CONTRA: LA FUNDACION CLINICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLINICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE DE LA AGENCIA : NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A MATRICULA : 01833047 RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE FEBRERO DE 2019 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019 DIRECCION : AV AMERICAS 67 A 28 LC 6 CC SPRING PLAZA TELEFONO : 4193000

Camara de Comercio de Bogota

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: A1927294271147

13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:44:12

BA19272942 PAGINA 7 de 10

DIRECCION : CR 30 12 99
TELEFONO : 4193000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3831 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NUMERO 00165935 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE UCI VALLE SAS, CONTRA NUEVA EPS S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1077 DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2018, BAJO EL REGISTRO NO. 00169952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO VERBAL NO. 66001310300320150047700, DE JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES SIMON E ISABELLA BALLESTEROS HEREDIA, MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA Y MARIA INES HERRERA RAMIREZ, CONTRA LA FUNDACION CLINICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLINICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE DE LA AGENCIA : NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A SIGLA
NUEVA EPS S.A
MATRICULA : 01833059
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE ENERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 5 41 LC 15 16 CC SANTA MARIA DE SOACHA
TELEFONO : 7177120
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3831 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NUMERO 00165936 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE UCI VALLE SAS, CONTRA NUEVA EPS SA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1077 DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2018, BAJO EL REGISTRO NO. 00169953 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO VERBAL NO. 66001310300320150047700, DE: JOSE

19
35



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: A1927294271147
13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:44:12
BA19272942 PAGINA 18 de 10

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO VERBAL NO. 66001310300320150047700, DE JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES SIMON E ISABELLA BALLESTEROS HEREDIA, MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA Y MARIA INES HERRERA RAMIREZ CONTRA: LA FUNDACION CLINICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLINICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE DE LA AGENCIA : NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A
MATRICULA : 01833065
RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV SUBA 127 D 81
TELEFONO : 2539464
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO

CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3831 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165939, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE UCI VALLE SAS, CONTRA NUEVA EPS SAS SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1077 DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00169956 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO VERBAL NO. 66001310300320150047700, DE JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES SIMON E ISABELLA BALLESTEROS HEREDIA, MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA Y MARIA INES HERRERA RAMIREZ CONTRA: LA FUNDACION CLINICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLINICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1792 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00172712, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (MAGDALENA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA NO. 47001400300120170061100 DE: UNIDAD DE ATENCION DE PACIENTES EN ESTADO CRITICO CUIDADO CRITICO S.A.S., CONTRA: NUEVA EPS SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA: \$125.252.635



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
 CODIGO DE VERIFICACION: BA1927294271147
 13 DE FEBRERO DE 2019 09:44:12
 PAGINA: 9 de 10

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO VERBAL NO. 66001310300320150047700 DE: JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES SIMÓN E ISABELLA BALLESTEROS HEREDIA, MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA Y MARIA INES HERRERA RAMIREZ CONTRA: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : NUEVA EPS S.A.
 MATRICULA : 01861767
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : AK 45 120 61
 TELEFONO : 4193000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : tributaria@nuevaeps.com
 CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3831 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165927, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE UCI VALLE SAS, CONTRA NUEVA EPS S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1077 DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 00169959 BAJO EL REGISTRO NO. 00169959 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO VERBAL NO. 66001310300320150047700, DE: JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES SIMÓN E ISABELLA BALLESTEROS HEREDIA, MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA Y MARIA INES HERRERA RAMIREZ CONTRA: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 11792 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00172713, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (MAGDALENA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 47001400300120170061100 DE: UNIDAD DE ATENCIÓN DE PACIENTES EN ESTADO CRITICO CUIDADO CRITICO S.A.S, CONTRA: NUEVA EPS SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA: \$125.252.635

21
37



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1927294271147

13 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:44:12

BA19272942 PAGINA: 10 de 10
* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Dr. Oscar Marino

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

Señor Director
Hospital Carlos Holmes Trujillo
Cali – (Valle)
E. S. D.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Red de Salud del Oriente	
VENTANILLA UNICA	
Fecha:	23 SEP 2019
Hora:	09:39 am
Registro No.	11506
Radicado No.	18 f
No de Folios	80 pgs
Recibido por:	

Referencia: Derecho de Petición, artículo 23 Constitución Nacional.
Asunto : Solicitud de copia íntegra de historia clínica.

OSCAR MARINO APONZA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acreditando la condición de apoderado de los señores **CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA, LUZ ESTELA MEDINA TOVAR y NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía No.16.727.306, 66.822.505 y 38.561.447 expedidas en la ciudad de Cali (Valle); quienes acreditan la calidad de padres y compañera permanente del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, con el presente con todo respeto y en ejercicio del derecho fundamental de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito recurrir a usted, a efecto de solicitarle se sirva autorizar la expedición de copia íntegra de la historia clínica del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.1.144.036.479 de Cali (Valle); quien estuvo como paciente en este centro médico asistencial el día 01 de enero de 2018.

La historia clínica solicitada, se requiere para trámite de proceso judicial.

Sustento la presente con lo establecido en los artículos 11, 13, 23, 29, 46, 48, 53, 86, 90 Constitución Nacional; 2 al 9, 13 al 24 ss y aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Aportaré las expensas y medios mecánicos o electrónicos necesarios para la reproducción y obtención de las copias solicitadas; indicando que me comprometo a guardar la debida reserva que la información amerite o corresponda a exigencia legal.

Anexo: Copia de los poderes conferidos por los causahabientes, registro civil de nacimiento de los padres del causante, declaración extra juicio de la compañera permanente.

Recibo correspondencia, en la gerencia de la entidad previa citación o en la carrera 4 No.13-97, piso 3, oficina 304, edificio oficentro de la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente



Oscar Marino Aponza
Abogado
Negocios Civiles, Laborales
Administrativos

Dr. OSCAR MARINO APONZA
C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P 86.677 Exp.Cons.Sup.Jdicatura



Dr. Oscar Marino Aponzá

40

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

Señor Director
Centro de Salud Desepez
Red de salud del oriente
Cali – (Valle)
E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición, artículo 23 Constitución Nacional.
Asunto : Solicitud de copia íntegra de historia clínica.

OSCAR MARINO APONZA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acreditando la condición de apoderado de los señores **CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA, LUZ ESTELA MEDINA TOVAR** y **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía No.16.727.306, 66.822.505 y 38.561.447 expedidas en la ciudad de Cali (Valle); quienes acreditan la calidad de padres y compañera permanente del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, con el presente con todo respeto y en ejercicio del derecho fundamental de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito recurrir a usted, a efecto de solicitarle se sirva autorizar la expedición de copia íntegra de la historia clínica del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.1.144.036.479 de Cali (Valle); quien estuvo como paciente en este centro médico asistencial el día 01 de enero de 2018.

La historia clínica solicitada, se requiere para trámite de proceso judicial.

Sustento la presente con lo establecido en los artículos 11, 13, 23, 29, 46, 48, 53, 86, 90 Constitución Nacional; 2 al 9, 13 al 24 ss y aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

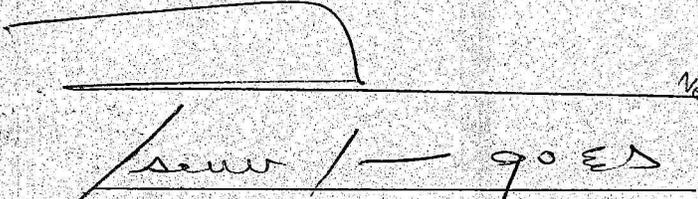
Aportaré las expensas y medios mecánicos o electrónicos necesarios para la reproducción y obtención de las copias solicitadas; indicando que me comprometo a guardar la debida reserva que la información amerite o corresponda a exigencia legal.

Anexo: Copia de los poderes conferidos por los causahabientes, registro civil de nacimiento de los padres del causante, declaración extra juicio de la compañera permanente.

Recibo correspondencia, en la gerencia de la entidad previa citación o en la carrera 4 No.13-97, piso 3, oficina 304, edificio oficentro de la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente



Oscar Marino Aponza
Abogado
Negocios Civiles, Laborales
Administrativos

Dr. OSCAR MARINO APONZA
C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P 86.677 Exp.Cons.Sup.Jdicatura



Dr. Oscar Marino Aponzá

ABOGADO

42

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

Doctor

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE

Presidente

Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "NUEVA EPS S.A."

Nit.900156264-2

Cali – (Valle)

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición, artículo 23 Constitución Nacional.

Asunto : Solicitud de copia íntegra de historia clínica.

OSCAR MARINO APONZA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acreditando la condición de apoderado de los señores **CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA, LUZ ESTELA MEDINA TOVAR** y **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía No.16.727.306, 66.822.505 y 38.561.447 expedidas en la ciudad de Cali (Valle); quienes acreditan la calidad de padres y compañera permanente del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, con el presente con todo respeto y en ejercicio del derecho fundamental de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito recurrir a usted, a efecto de solicitarle se sirva autorizar la expedición de copia íntegra de la historia clínica del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.1.144.036.479 de Cali (Valle); quien estuvo como paciente en este centro médico asistencial el día 01 de enero de 2018.

La historia clínica solicitada, se requiere para trámite de proceso judicial.

Sustento la presente con lo establecido en los artículos 11, 13, 23, 29, 46, 48, 53, 86, 90 Constitución Nacional; 2 al 9, 13 al 24 ss y aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

43

CESAR LOT ABADIA SAAVEDRA
Contador Público
Analista Financiero
Carrera 86 # 34-50 casa#8- Cel. 3113754790
E-MAIL: acesariot@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL DE CONOCIMIENTO CALI

DELITO: DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES PRESENTES Y FUTUROS CAUSADOS POR MUERTE.

ACUSADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS SA."
NIT# 9001562642

LESIONADOS: PADRES Y FAMILIARES DEL SEÑOR JEFFERSON MOLANO MEDINA

RADICACION:

REFERENCIA: LIQUIDACION DE PERJUICIOS ANTIJURIDICOS MATERIALES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE FUTURO, POR MUERTE DEL SEÑOR JEFFERSON MOLANO MEDINA.

*El suscrito **CESAR LOT ABADÍA SAAVEDRA**, en mi condición de Contador Analista Financiero, identificado como aparece al pie de mi firma, presento la siguiente LIQUIDACION de perjuicios materiales antijurídicos, en la modalidad del Daño Emergente y el lucro cesante futuro, a solicitud de parte, para ser aportado a proceso a instaurar como prueba pericial, fundado en los siguientes términos:*

FINALIDAD DEL PRESENTE ESTUDIO

Dar luces al despacho y a las partes, con relación a la indemnización por perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante establecidos en el artículo 1613 del Código Civil, productos del Deceso por falla en el servicio médico, como se demuestra con la historia clínica que se adjunta al presente Dictamen pericial, ocasionados al Señor JEFFERSON MOLANO MEDINA, identificado en vida con la C.C.# 1.144.036.479, hecho ocurrido el día de Enero 01 de 2018, en la ciudad de Santiago de Cali como lo registra el certificado de defunción # 09515694

44

CESAR LOTABADIA SAAVEDRA

Contador Público

Analista Financiero

Carrera 86 # 34-50 casa#8- Cel. 3113754790

E-MAIL: acesarlot@gmail.com

DANO EMERGENTE:

EL Daño Emergente se tipifica desde el día del Deceso del Señor JEFFERSON MOLANO MEDINA , identificado en vida con la C.C.# 1.144.036.479 , hecho ocurrido el día 01 de Enero de 2018 y el día de presentación de la demanda el 06 de Diciembre de 2019 : 705 días.

El cual se estima con base al salario mínimo mensual vital en 365 días del año 2018 por un valor de \$ 9.505.111 y en 340 días del año 2019 por un valor de \$ 9.385.315, para un valor total de Daño Emergente Antijurídico a la presentación de la demanda el 06 de diciembre d 2019 de \$ 18.890.426

TOTAL DAÑO EMERGENTE: \$18.890.426

LUCRO CESANTE: INDEMNIZACION FUTURA O ANTICIPADA

Se liquida con el salario mínimo legal vital , Que parte desde el día de la presentación de la demanda , el 06 de Diciembre de 2019 hasta la fecha en que el Señor Lesionado fallecido debía de cumplir los 74 años de edad , que es la vida probable en Colombia, El mínimo vital actual es de \$ **828.116** mensuales , suma que será la base para el cálculo de la indemnización futura .

Otros elementos dentro del presente estudio son: El porcentaje normado en el artículo 1617 por el código civil del **6% efectivo anual**, porcentaje que como es efectivo anual , se debe convertir en nominal mes , a través de la fórmula de matemática financiera :

$(1+i)^{n-1}$ dando como resultado el factor 0.004867 como interés nominal

Igualmente tomamos como número de periodos el resultado de hacer el siguiente detalle:

Expectativa de vida para los hombres en Colombia según el DANE: 74 Años.

Fecha de nacimiento del Lesionado fallecido: 26 de mayo de 1990

Fecha cuando cumpliría los 74 años: 26 de mayo de 2.064

Edad a la fecha del Deceso: 27 años 7 meses y 5 días.

Periodo consolidado al día de hoy : entre la fecha del Deceso 01 de Enero de 2018 y el día de presentación de la demanda 06 de Diciembre de 2019 : 705 días.

Vida útil probable después de la presentación de la demanda (06 de diciembre de 2019 y el 26 de mayo de 2064 : 533.20 meses.

Formula según el Fallo del CONSEJO DE ESTADO, sala de lo Contencioso Admirativo, sección tercera del 26 de febrero de 2.009 consejero ponente Doctor Enrique Gil Botero, radicación numero 68001-23-15-000-1196-02381-01 expediente # 16727 en el proceso de Reparación directa contra la Nación, la cual dispuso para liquidar indemnización futura o anticipada así:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

Donde S : Es el valor de la indemnización futura

Ra = Es el valor del Salario mínimo mensual vigente año 2019 que establece un valor de \$ 828.116

I = es el interés legal del 6% efectivo anual, convertido nominal mes.

N= numero de meses transcurridos entre la presentación de la demanda y el ultimo día probable de vida, según DANE de 74 años hombres.

Despejando la formula su desarrollo es el siguiente:

$$S = 828.116 \frac{533.20 - 1}{(1 + 0.004867)^{533.20}}$$

$$S = 828.116 \frac{532.20}{(1.004867)^{533.20}}$$

$$S = 828.116 \frac{13.24916437}{0.004867 (13.31364805)}$$

$$S = 828.116 \frac{13.24916437}{0.064797525}$$

$$S = 828.116 (204.4702227)$$

$$\mathbf{S = \$ 169.325.063}$$

47

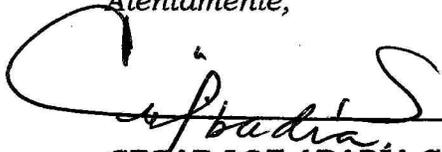
CESAR LOT ABADIA SAAVEDRA
Contador Público
Analista Financiero
Carrera 86 # 34-50 casa#8- Cel. 3113754790
E-MAIL: acesariot@gmail.com

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO: \$169.325.063

CONCLUSIONES CON EL ESTUDIO.

El valor de la indemnización por perjuicios materiales antijurídicos en las modalidades de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE FUTURO , que le corresponden al Grupo Familiar del Señor JEFFERSON MOLANO MEDINA , identificado en vida con la C.C.# 1.144.036.479 , Ascienden a la suma de: **\$ 188.215.489 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE) PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Atentamente,



CESAR LOT ABADÍA SAAVEDRA
C.C. No. 16.589.410 de Cali
Matricula No. 7888 - T - J.C.C.
PERITO Contador Financiero.

48

CESAR LOTABADIA SAAVEDRA
Contador Público
Analista Financiero
Carrera 86 # 34-50 casa#8- Cel. 3113754790
E-MAIL: acesariot@gmail.com

Anexos: Registro Civil de nacimiento

Registro civil de defunción

Historia Clínica del lesionado Fallecido

Vida Probable en Colombia Según el D.A.N.E.

Salario mínimo Vital en Colombia

**Sentencia consejo de estado expediente #16727 del 26 de
Febrero 2.009.**

**Liquidación lucro cesante Futuro desde el 06 de Diciembre de
2019, Hasta el día 26 de mayo de 2064**

Cedula de Ciudadania del Perito

Tarjeta Profesional del Perito como Contador Publico



ENE	01	FEB	02	MAR	03	ABR	04	MAY	05	JUN	06	JUL	07	AUG	08	SEPT	09	OCT	10	NOV	11	DIC	12
-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	------	----	-----	----	-----	----	-----	----

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO
SMEM

IDENTIFICACION ML
1) Parte básica: 90052
2) Parte complementaria: 653000

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, Etc.): NOTARIA SEXTA
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: CALI VALLE
5) Cédula: 9690

SECCION GENERAL

6) Primer apellido: MOLANO
7) Segundo apellido: MEDINA
8) Nombres: JEFERSON

9) Masculino o Femenino: MASCULINO
10) Fecha de nacimiento: 11) Día: 26, 12) Mes: MAYO, 13) Año: 1990

14) País: COLOMBIA
15) Departamento, Int., u Corr.: VALLE
16) Municipio: CALI

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -- CALI
18) Hora: 6.45 am

19) Documento presentado - Antecedente (Cert. Médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: [Blank]

22) Apellidos (de soltera): MEDINA TOVAR --
23) Nombres: LUZ ESTELA -- --
24) Edad actual: 21

25) Identificación (clase y número): C.C. No. 66.822.505 de Cali -- --
26) Nacionalidad: COLOMBIANA
27) Profesión u oficio: HOGAR

28) Apellidos: MOLANO OSPINA -- --
29) Nombres: CARLOS ALBERTO -- -- --
30) Edad actual: 24

31) Identificación (clase y número): C.C. No. 16.727.306 de Cali -- --
32) Nacionalidad: COLOMBIANO
33) Profesión u oficio: VIGILANTE

34) Identificación (clase y número): C.C. No. 16.727.306 de Cali
35) Firma (autógrafa): Carlos A. Molano

36) Dirección postal y municipio: CARRERA 42 # 16-36 SAN JUDAS - CALI
37) Nombres: CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA

38) Identificación (clase y número): [Blank]
39) Firma (autógrafa): [Blank]

40) Denominación (matrícula): [Blank]

41) Nombres: [Blank]
42) Identificación (clase y número): [Blank]
43) Firma (autógrafa): [Blank]

44) Denominación (matrícula): [Blank]

45) Nombres: [Blank]

46) Fecha en que se firmó el presente: 30 JULIO 1990

47) Firma (autógrafa): [Signature]

48) Nombres: [Blank]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.036.479**
MOLANO MEDINA

APELLIDOS
JEFERSON

NOMBRES

Jeferson Molano

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1990**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

B+
G.S. RH

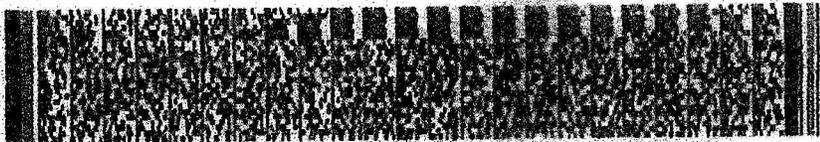
M
SEXO

08-JUL-2008 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00348283-M-1144036479-20111201

0028596527A 1

2731615618

**COLOMBIA: Indicadores de mortalidad.
1985-2015**

52

Periodos	Esperanza de vida al nacer (años)			Tasa de mortalidad infantil (por mil)	Defunciones		
	Hombres	Mujeres	Total		< 1 año	0-4 años	1-4 años
1985-1990	64,23	71,69	67,87	41,40	191.792	222.085	30.293
1986-1991	64,24	71,97	68,01	40,10	189.101	218.214	29.113
1987-1992	64,25	72,25	68,15	38,90	186.034	214.004	27.970
1988-1993	64,25	72,52	68,28	37,60	182.106	208.727	26.620
1989-1994	64,26	72,78	68,42	36,40	178.765	204.236	25.470
1990-1995	64,27	73,04	68,55	35,20	174.241	198.260	24.019
1991-1996	64,36	73,29	68,72	34,10	169.753	193.626	23.873
1992-1997	65,07	73,54	69,20	33,10	164.385	186.849	22.464
1993-1998	65,79	73,78	69,69	32,00	158.933	179.928	20.995
1994-1999	66,56	74,01	70,19	31,00	153.539	173.032	19.493
1995-2000	67,25	74,25	70,66	30,00	148.409	166.575	18.165
1996-2001	67,80	74,47	71,05	29,00	143.633	160.775	17.142
1997-2002	68,25	74,69	71,39	28,10	139.129	155.422	16.292
1998-2003	68,60	74,91	71,68	27,20	134.626	150.283	15.656
1999-2004	68,90	75,12	71,93	26,40	130.209	145.268	15.059
2000-2005	69,17	75,32	72,17	25,60	126.042	140.622	14.580
2001-2006	69,40	75,52	72,39	24,80	122.240	136.394	14.154
2002-2007	69,64	75,71	72,60	24,10	118.570	132.260	13.690
2003-2008	69,87	75,90	72,81	23,30	115.113	128.392	13.279
2004-2009	70,11	76,09	73,03	22,70	111.741	124.579	12.838
2005-2010	70,34	76,27	73,23	22,00	108.419	120.782	12.363
2006-2011	70,46	76,44	73,38	21,40	105.455	117.612	12.157
2007-2012	70,58	76,62	73,53	20,80	102.690	114.580	11.890
2008-2013	70,70	76,78	73,67	20,20	100.065	111.755	11.690
2009-2014	70,83	76,94	73,81	19,70	97.511	108.923	11.412
2010-2015	70,95	77,10	73,95	19,10	94.732	105.845	11.112

Fuente: DANE. Colombia. Proyecciones anuales de población por sexo y edad 1985- 2015.
Estudios Censales No.4

53

SALARIO MÍNIMO

AÑO	AUXILIO DE TRANSPORTE		SALARIO MÍNIMO		
	MONTO	VARIACIÓN	MONTO	MONTO	VARIACIÓN
	MENSUAL	ANUAL	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2019	97.032,00	10,00%	27.604,00	828.116,00	6,00%
2018	88.211,00	5,74%	26.041,40	781.242,00	5,90%
2017	83.140,00	6,54%	24.590,56	737.717,00	7,00%
2016	77.700,00	3,00%	22.981,83	689.455,00	7,00%
2015	74.000,00	2,70%	21.478,33	644.350,00	4,40%
2014	72.000,00	2,08%	20.533,33	616.000,00	4,30%
2013	70.500,00	3,98%	19.650,00	589.500,00	4,02%
2012	67.800,00	6,60%	18.890,00	566.700,00	5,80%
2011	63.600,00	3,41%	17.853,33	535.600,00	4,00%
2010	61.500,00	3,71%	17.166,66	515.000,00	3,64%
2009	59.300,00	7,67%	16.563,33	496.900,00	7,67%
2008	55.000,00	8,27%	15.383,33	461.500,00	6,41%
2007	50.800,00	6,50%	14.456,66	433.700,00	6,30%
2006	47.700,00	7,19%	13.600,00	408.000,00	6,95%
2005	44.500,00	6,97%	12.716,66	381.500,00	6,56%
2004	41.600,00	10,93%	11.933,33	358.000,00	7,83%
2003	37.500,00	10,29%	11.067,00	332.000,00	7,44%
2002	34.000,00	13,33%	10.300,00	309.000,00	8,04%
2001	30.000,00	13,58%	9.533,33	286.000,00	9,96%
2000	26.413,00	10,00%	8.670,00	260.100,00	10,00%
1999	24.012,00	16,00%	7.882,00	236.460,00	16,01%
1998	20.700,00	20,00%	6.794,20	203.826,00	18,50%
1997	17.250,00	22,75%	5.733,50	172.005,00	21,02%
1996	13.567,00	19,49%	4.737,50	142.125,00	19,50%
1995	10.815,00	21,31%	3.964,45	118.933,50	20,50%
1994	8.915,00	18,20%	3.290,00	98.700,00	21,09%
1993	7.542,00	25,01%	2.717,00	81.510,00	25,03%
1992	6.033,00	26,03%	2.173,00	65.190,00	26,04%
1991	4.787,00	26,06%	1.724,00	51.720,00	26,07%
1990	3.797,50	24,00%	1.367,50	41.025,00	26,00%
1989	3.062,50	25,00%	1.085,32	32.559,60	27,00%
1988	2.450,00	22,50%	854,58	25.637,40	25,00%
1987	2.000,00	21,21%	683,66	20.509,80	22,00%
1986	1.650,00	22,22%	560,38	16.811,40	24,00%
1985	1.350,00		451,92	13.557,60	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16589410

NUMERO

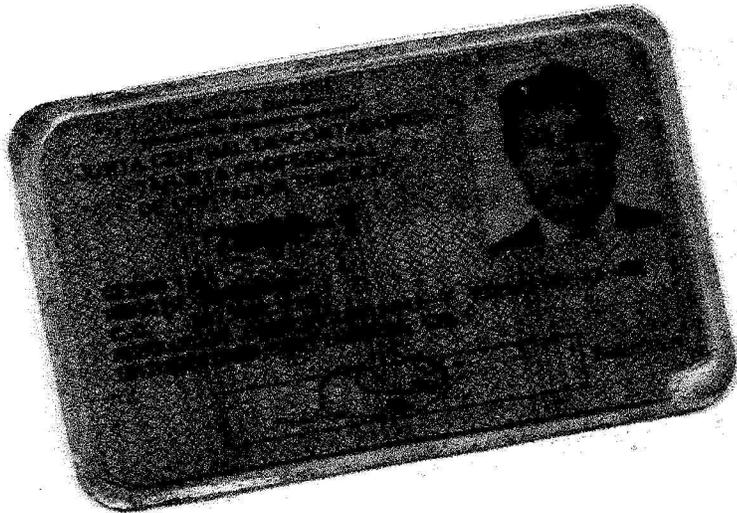
ABADIA SAAVEDRA

APELLIDOS

CESAR LOT

NOMBRES

Cesar Lot





NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE CALI

Carrera 28D No. 72W-12, Segundo Piso, Barrio Poblado II
PBX 3987173

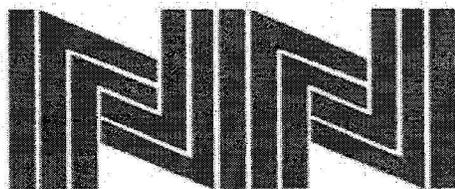
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTÍCULO 1°)

NOTA: se recepciona la presente declaración extrajuicio por insistencia del o los interesados, manifestándole(s) para su conocimiento lo establecido en el decreto 2150 de 1.995 y decreto ley 019 de 2.012. En Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del cauca, república de Colombia, los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2.018), ante el despacho del Notario Veinte del Circulo de Cali, Alejandro Díaz Chacón, compareció **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.561.447** expedida en Cali (Valle), de estado civil **Soltera sin unión marital de hecho**, residente en la carrera 28 b4 72w-68 **Barrio poblado 2 de esta ciudad**, teléfono **3177533923**, ocupación ama de casa, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el **Art. 442 del CÓDIGO PENAL** sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto:** Conviví en unión marital de hecho desde el 6 mes agosto de 2014 con el señor **JEFERSON MOLANO MEDINA (Q. P. D. E)** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.144.036.479, fallecido el 01 de ENERO de 2018, durante todo este tiempo compartimos bajo el mismo techo de forma ininterrumpida y permanecemos juntos hasta el día de su fallecimiento. De esta unión no procreamos hijos, pero respondía en todo sentido por la menor **DANNA SOFIA RUIZ CABRERA** identificada con registro civil de nacimiento NUIP. No. 1111691892 e serial indicativo No. 55066739. Doy fe que mi compañero permanente **JEFERSON MOLANO MEDINA** era quien velaba por el sostenimiento y manutención de nuestro hogar en todo sentido, proporcionándonos lo necesario para subsistir como es vivienda, alimentación, vestuario, salud, educación, recreación, etc. Igualmente declaro que yo dependía de él en todo sentido ya que no recibo ningún tipo de subsidio ni pensión alguna de ninguna entidad pública ni privada. Además al momento de su deceso no contaba con un empleo, posteriormente conseguí empleo en un hotel desempeñándome como camarera, con el fin de buscar recursos para el sostenimiento de nuestro hogar y actualmente no cuento con un empleo estable sobra viviendo de la caridad de familiares y vecinos. **ES TODO**



PRESENTE: los señores **JOHN CARLOS POMELO BOYACA Y MARIA CLAUDIA LOPEZ LOPEZ**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nros. 6.625.514 Y 66.824.405 expedidas en Palmira y Cali (Valle), residenciados en calle 72 r 28 e4 -17 Barrio los robles de esta ciudad, Teléfonos 3183170099 y 3175795999, manifiestan que conocen de vista, trato y comunicación desde hace diez (10) años, a los señores **JEFERSON MOLANO MEDINA Y NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ** y por el conocimiento que de ella tienen, saben y les consta que todo lo expuesto por la otorgante en esta declaración, es totalmente **CIERTO. ES TODO.....**



NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES - EXTRAPROCESALES

ACTA N° 4832

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS **NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.019** ANTE MÍ, **MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ**, NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI, COMPARECIÓ (ERON):



NOMBRES Y APELLIDO : RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ
MAYOR (ES) Y VECINO(S) : CALI (VALLE)
ESTADO CIVIL : UNION LIBRE
PROFESIÓN : INDEPENDIENTE
OCUPACIÓN ACTUAL : LA MISMA
DIRECCIÓN : LOTE 2216 DEL JARILLON NAVARRO TEL: 313 290 52 77
IDENTIFICADOS CON LA (S) CEDULAS DE CIUDADANIA: # 93.360.080 DE IBAGUE.-

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO YO, **RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ**, YA IDENTIFICADO, SOY PADRASTRO DEL QUE EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE **JEFERSON MOLANO MEDINA (Q.E.P.D)**, QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA #1.144.036.479 EXPEDIDA EN CALI, FALLECIDO EL DIA 01 DE ENERO DE 2018, QUIEN HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO VIVIO CONMIGO BAJO EL MISMO TECHO, DESDE HACIA 11 AÑOS, DURANTE EL TIEMPO QUE CONVIVIMOS TUVIMOS UNA EXCELENTE RELACION DE FAMILIA.- DECLARO IGUALMENTE QUE HASTA EL MOMENTO DE LA MUERTE DE MI HIJASTRO **JEFERSON MOLANO MEDINA (Q.E.P.D)**, AYUDABA ECONÓMICAMENTE PARA LOS GASTOS DEL HOGAR- **LO DICHO ES LA VERDAD.-** -NOTA: LA NOTARIA INFORMA AL (LOS) COMPARECIENTE (S) QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN, ADEMAS LE (S) INFORMA QUE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO, SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2148 DE 1983, 1557 DE 1989 Y 2150 DE 1995; IGUALMENTE SE LES DA A SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 442 (LEY 599 DE 2000) CODIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 8° DE LA LEY 890 DE 2004, "EL QUE EN ACTUACION JUDICIAL ADMINISTRATIVO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTA A LA VERDAD O CALLA TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRA EN PRISION DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS" **EL (LOS) DECLARANTES MANIFIESTAN QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACION, ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO EN ELLA ERROR: POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFECTUARAN RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.**

-*DERECHOS NOTARIALES \$ 13.100 MÁS IVA \$2.489 = \$15.589 RESOLUCION N° 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 SUPERNOTARIADO.

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
93.360.080
 NUMERO

RODRIGUEZ PEREZ
 APELLIDOS

RUBEN DARIO
 NOMBRES

Ruben D. Rodriguez
 FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1963**

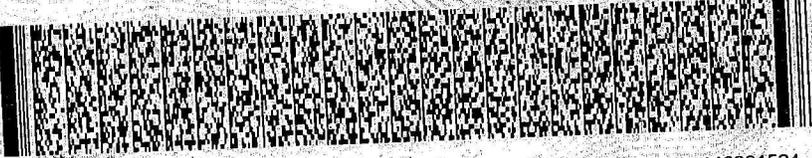
ROVIRA
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAR-1983 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65123421-M-0093360080-20040727 00730 04209A 02 149391524

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 27200 de 10 de diciembre de 2019**

Convocante (s): 1LUZ ESTELA MEDINA TOVAR Y OTROS
Convocado (s): MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - NUEVA EPS SA, HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, CENTRO DE SALUD DESEPAZ
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Auto N.º 582

Santiago de Cali, trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161^[1] del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015^[2],

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por 1LUZ ESTELA MEDINA TOVAR, 2CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA EN SU NOMBRE Y EN EL DE 3NATALY MOLANO MEDINA; 4ANA MARIA MOLANO MEDINA EN SU NOMBRE Y EN EL DE 5VALERYN LUCIA MELLIZO MOLANO Y 6ROSALBINA MEDINA TOBAR; 7NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ EN SU NOMBRE Y EN EL DE 8DANNA SOFIA RUIZ CABRERA, 9SEBASTIAN GRISALES CABRERA, 10 CARMELINA MEDINA TOVAR, 11DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA, 12ANA TOVAR DIAZ, 13RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ el día 10 de diciembre de 2019:

SEGUNDO: Reconocer personería al (la) doctor (a) OSCAR MARINO APONZA identificado con cédula N.º 16.447.119 y T.P. N.º 86.677 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado (a) del (la) convocante.

TERCERO: Señalar la hora 10:00:00 AM del día 20 DE ENERO DE 2020 para la celebración de la audiencia de conciliación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali



Hector Alfredo Almeida Tena
Procurador Judicial I
Procuraduría 217 Judicial I Conciliación Administrativa Cali
halmeida@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 22138
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Calle 11 #5-54 Piso 3, Cali, Cód. Postal 760001

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 27200 del 10 de diciembre de 2019

Convocante (s): 1LUZ ESTELA MEDINA TOVAR Y OTROS

Convocado (s): MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - NUEVA EPS SA, HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, CENTRO DE SALUD DESEPAZ

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 20 DE ENERO DE 2020, siendo las 10:00:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **OSCAR MARINO APONZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16447119 y con tarjeta profesional número 86677 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto 582 del trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019); igualmente comparece el (la) doctor (a) **ALICIA RODRÍGUEZ PALACIO** identificado (a) con la C.C. número 31.954.296 y portador de la tarjeta profesional número 65.092 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor(a) **MARIA DEL PILAR CANO STERLING** en su calidad de Directora del departamento administrativo de gestión jurídica pública de la entidad. Igualmente comparece el (la) doctor (a) **JUAN ESTEBAN CASTILLO GARZÓN** identificado (a) con la C.C. número 1.022.398.310 y portador de la tarjeta profesional número 300.545 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NUEVA EPS SA, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor(a) HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ en su calidad de apoderado especial de la entidad. Se deja constancia que CARLOS HOLMES TRUJILLO y CENTRO DE SALUD DESEPAZ no comparecieron. Se recuerda que las pretensiones en este asunto son: Solicitar que se les reconozca y pague los daños y perjuicios causados con ocasión de la muerte de JEFFERSON MOLANO MEDINA por mala praxis médica, diagnóstico errado y tardío, acaecida el 1 de enero de 2018, por lo cual se estima la cuantía total en \$5200SMLMV. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI solicita el uso de la palabra para exponer la postura del comité: el día 17 de enero de 2020 se reúne el comité técnico de conciliación y mediante el acta n.º 4121.010.0.1.5-018 establece como posición institucional de acuerdo con los hechos presentados por los convocantes indicando que no se presenta fórmula conciliatoria toda vez que en el presente *pétitum* el ente territorial no se encuentra legitimado en la causa conforme al decreto 1876 de 1994 en donde se establece que las empresas sociales del estado como red de salud del norte ese constituyen categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa. Adicionalmente se puede concluir que los demandantes no logran demostrar relación entre los hechos que dan como fundamento a la presente acción configurándose así una excepción por falta de legitimación en la causa por pasiva y que trompe el nexo causal. Dejo copia del acta en 3 folios útiles a doble cara. DE ÉSTOS SE DAN TRASLADO A LA PARTE CONVOCANTE. Solicita el uso de la palabra la NUEVA EPS: la entidad que represento no tiene ánimo conciliatorio en virtud de que cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que se encuentran a su cargo. **Se deja constancia que en la intervención de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI comparece el (la) doctor (a) HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO** identificado (a) con la C.C. número 1.130.626.444 y portador de la tarjeta profesional número 201.700 del Consejo Superior de la Judicatura, en

60

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 27200 de 10 de diciembre de 2019

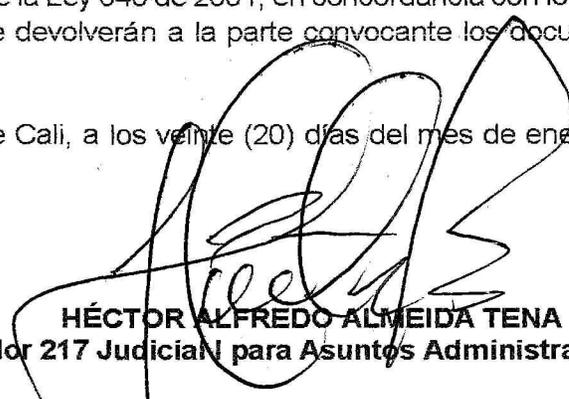
Convocante (s): 1LUZ ESTELA MEDINA TOVAR Y OTROS
Convocado (s): MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - NUEVA EPS SA, HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, CENTRO DE SALUD DESEPAZ
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 217 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el (la) (los) convocante(s) 1LUZ ESTELA MEDINA TOVAR, 2CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA EN SU NOMBRE Y EN EL DE 3NATALY MOLANO MEDINA; 4ANA MARIA MOLANO MEDINA EN SU NOMBRE Y EN EL DE 5VALERYN LUCIA MELLIZO MOLANO Y 6ROSALBINA MEDINA TOBAR; 7NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ EN SU NOMBRE Y EN EL DE 8DANNA SOFIA RUIZ CABRERA, 9SEBASTIAN GRISALES CABRERA, 10 CARMELINA MEDINA TOVAR, 11DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA, 12ANA TOVAR DIAZ, 13RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 10 de diciembre de 2019, convocando a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - NUEVA EPS SA, HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, CENTRO DE SALUD DESEPAZ.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: que se les reconozca y pague los daños y perjuicios causados con ocasión de la muerte de JEFFERSON MOLANO MEDINA por mala praxis médica, diagnóstico errado y tardío el 1 de enero de 2018, por lo cual se estima la cuantía total en \$5200SMLMV.
- El día de la audiencia celebrada el 20 DE ENERO DE 2020, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de las convocadas.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Procurador 217 Judicial para Asuntos Administrativos de Cali

Recebo con...
7 de Enero
 16407119

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.



Dr. Oscar Marino Aponzá

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

Señor

Juez Administrativo Oral del Circuito de Cali Valle (Reparto)

E. S. D.

Referencia : Acción de reparación directa

Demandantes : Carlos Alberto Molano Ospina, Luz Stella Medina Tovar y otros.

Demandados : Municipio de Santiago de Cali (Valle), Secretaría de Salud del municipio de Cali (Valle), la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "NUEVA EPS S.A. Nit.900156264-2, Hospital Carlos Holmes Trujillo, Centro de Salud Decepaz.

OSCAR MARINO APONZA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial de los señores: **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR, CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA**, en nombre propio y en representación de la menor **NATALY MOLANO MEDINA; ANA MARIA MOLANO MEDINA**, en nombre propio y en representación de la menor **VALERYN LUCIA MELLIZO MOLANO; ROSALBINA MEDINA TOBAR; CARMELINA MEDINA TOVAR; DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA; ANA TOVAR DIAZ; NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, en nombre propio y en representación de la menor **DANNA SOFIA RUIZ CABRERA, JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA; RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ**; mayores de edad, vecinos de la ciudad de Cali (Valle), quienes acreditan la condición de padres, hermanas, abuela, tía, sobrinas, primo, compañera permanente, hijastros y padrastro; del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.1.144.036.479 de Cali (Valle); me permito con todo respeto recurrir a su despacho, a efecto presentar demanda de medio de control de reparación directa contra el **municipio de Santiago de Cali (Valle), Secretaría de Salud del municipio de Cali (Valle), la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "NUEVA EPS S.A. Nit.900156264-2, Hospital Carlos Holmes Trujillo, Centro de Salud Decepaz**; entes públicos del orden municipal y entidades privadas traídas al juicio a título

de feria de atracción, debidamente constituidas y legalmente representados en su orden por el alcalde de la ciudad de Cali (Valle), señor **MAURICE ARMITAGE CADAVID**, el secretario de salud del municipio de Cali (Valle) señor **NELSON SINISTERRA CIFUENTES**, la Nueva EPS S.A., representada por el doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, Hospital Carlos Holmes Trujillo, representado por el doctor **JAVIER AREVALO TAMAYO**, Centro de Salud Decepaz, representado por el doctor **FLAVIO CASTILLO**; o quien les represente, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, declare administrativamente responsable a los demandados frente al pago de los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia, causados por la muerte del señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, por consecuencia de la deficiente atención médica, falta de atención oportuna, hecho ocurrido en esta ciudad el día 01 de enero de 2018, sustento la presente con los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Los señores **CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA** y **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR**, de condiciones civiles conocidas, sostuvieron una relación marital de hecho estable y duradera, durante el tiempo que perduro dicha unión sentimental concibieron en común 3 hijos llamados **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, **NATALY MOLANO MEDINA** y **ANA MARIA MOLANO MEDINA**, el domicilio familiar estaba ubicado en la ciudad de Yumbo – Valle.

SEGUNDO: Luego de la separación de hecho de los ex compañeros permanentes **CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA** y **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR**, ésta entablo convivencia marital de hecho con el señor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ**, estableciendo su nuevo domicilio en compañía de sus hijos en la ciudad de Cali (Valle).

TERCERO: La convivencia de la demandante **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR** con sus hijos y su compañero permanente **RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ**, ha sido continua, ininterrumpida, cariñosa y afectuosa de tal modo, que la interacción con toda la familia es y ha sido fluida, social, constituyen un verdadero cuadro familiar, donde el trato, el respeto y la responsabilidad es una constante.

CUARTO: El cuadro familiar conformado por los demandantes se caracteriza por su humildad, unión, respeto, ayuda mutua y solidaridad, existiendo entre ellos una verdadera interacción que los mantiene unidos y optimistas.

QUINTO: El joven **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.036.479 de Cali (Valle), una vez adquirió la mayoría de edad e independencia, conformó unión marital de hecho con la señora **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, identificada con la cedula No.38.561.447 de Cali (Valle); habiendo convivido como marido y mujer bajo el mismo techo desde el mes de agosto del año 2012.

SEXTO: Durante el tiempo de la convivencia marital de la señora **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ** y el **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, éste respondió de manera íntegra y absoluta por su compañera permanente y sus dos hijos que ella había concebido con anterioridad **JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA** y **DANNA SOFIA RUIZ CABRERA**, con quienes el trato y la vivencia fue como de un verdadero padre con sus hijos, a tal punto que a la menor la inscribió como beneficiaria en el sistema de salud al que él se encontraba afiliado.

SEPTIMO: El día 01 de enero de 2018 en la ciudad de Cali (Valle), estando en su lugar de residencia compartiendo con sus familiares y amigos, el joven **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, a eso de las 9:00 a.m., decidió llevar a su domicilio al señor **LUIS VALDES**, al desplazarse por inmediaciones del barrio Calimio de esta ciudad, fue sujeto de una agresión violenta por robarle su motocicleta, habiendo sido herido de gravedad con arma corto punzante a la altura de la región torácica lado izquierdo.

OCTAVO: Al momento del atraco, los moradores del lugar donde ocurrió el hecho, salieron en ayuda de la víctima **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, pero éste ya había sido herido de gravedad; no obstante, impidieron que fuera hurtada la motocicleta en la que se desplazaba, de placa FTN-12E, marca HERO, línea eco deluxe, modelo 2017, color negro azul, motor HA11EJF9M19038, la cual inclusive fue guardada en una de las casas vecinas, siendo entregada 8 días después del hecho a la compañera permanente del causante por un ciudadano de buena voluntad, del cual no se tiene su identificación.

NOVENO: Una vez ocurrido el atraco y la agresión física, el joven **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, fue llevado herido de urgencia por varios policías al centro de salud Decepaz, ubicado en la calle 72 U #28 E- 00, barrio Poblado de esta ciudad, estando en el centro médico asistencial referido, fue ubicada vía telefónica su compañera permanente señora **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, quien al llegar al lugar estaba en mal estado de salud, en una camilla y con la herida ya suturada.

DECIMO: El parte médico dado a la compañera permanente del causante, por el profesional de la medicina que atendió a la víctima, indicó que no era de gravedad la lesión que presentaba con arma corto punzante a la altura de la región torácica, razón por la cual inclusive le fue suturada la herida; pero reiteró, que no obstante, a no revestir gravedad, lo remitía al Hospital **Carlos Holmes Trujillo** de esta ciudad.

UNDECIMO: Remitido del centro de salud Decepaz al Hospital **Carlos Holmes Trujillo**, no hubo prontitud en la atención, menos en la determinación de tomar una buena placa radiográfica para oscultar el verdadero alcance de la lesión con arma corto punzante recibida por el paciente; la placa radiográfica tomada al paciente, se realizó con él sostenido por su compañera permanente, sin ninguna consideración y seguimiento, fue devuelto por orden de la médica tratante al Centro de Salud Decepaz.

DECIMOSEGUNDO: Del Centro de Salud Decepaz, el médico que lo recepcionó le indicó a la señora **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, (compañera permanente del causante), que el paciente estaba bien y procedió a darle la salida; en ese preciso momento, el paciente se puso demasiado frío, tembloroso y con fuerte dolor a la altura del tórax, se le bajó de manera ostensible los signos vitales, sacaron del recinto a la señora **CABRERA GOMEZ**, iniciaron procedimientos de reanimación y lo remitieron de urgencia a la **clínica de los colores** de la Nueva EPS, ubicada sobre la carrera 39 en esta ciudad.

DECIMOTERCERO: Estando el paciente en la Nueva EPS de la carrera 39 (edificio de colores), se activaron todos los protocolos médicos de urgencias, y uno de los médicos intervinientes le dijo a la compañera permanente, que no debió haber sido suturado; toda vez que la herida le produjo hemorragia interna con complicación a la altura del tórax; por cuanto la herida recibida con arma corto punzante, incurrió varios centímetros en el corazón.

DECIMOCUARTO: Lo anterior indica que hubo una inusitada falta de atención adecuada a la situación particular que presentaba el paciente, por cuanto debió haberse auscultado de manera juiciosa y profesional el grado de compromiso que generó la herida con arma corto punzante, más aún cuando la misma fue a la altura del tórax, agravada con el hecho de haber sido suturado.

DECIMOQUINTO: La imprevisión y falta de cuidado del equipo médico que atendió la emergencia, sumado al hecho de que el paciente estuvo circulando entre el centro el centro de salud Decepaz y el hospital Carlos Holmes Trujillo desencadenó la situación irreversible que llevó a la muerte al joven **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, quien sin duda con una pronta y adecuada atención hubiese superado la situación crítica que presentaba.

DECIMOSEXTO: El joven **JEFFERSON MOLANO MEDINA**; no obstante, a estar cesante, estaba aún dentro del periodo de protección, vinculado en el sistema contributivo, afiliado en salud a la **NUEVA EPS S.A.**, toda vez que hacía 15 días estaba desvinculado de la última empresa o empleador para el cual laboró.

DECIMOSEPTIMO: Mediante derechos de petición de fecha 16 de septiembre de 2019, se solicitó a la red de salud y hospitalaria **Centro de Salud Decepaz, hospital Carlos Holmes Trujillo** y la **NUEVA EPS S.A.**, entes que intervinieron en la atención del ciudadano **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, para que a costa de la parte interesada autorizaran la expedición de copia íntegra de la historia clínica del causante, sin haber a la fecha obtenido respuesta positiva, argumentando que tiene reserva legal por cuya circunstancia debe cumplirse con todos los protocolos exigidos para tal efecto.

DECIMO OCTAVO: La investigación del hecho criminal le correspondió a la Fiscalía 40 Unidad de Vida de esta ciudad, instrucción radicada bajo el No.760016000193201800031; hecha la averiguación respecto del avance, se informó por parte del fiscal de conocimiento a los causahabientes, que la instrucción fue archivada por cuanto las cámaras del sector donde ocurrió el ataque criminal, todas estaban dañadas y no se ubicó testigo alguno que pueda dar información eficaz para el avance de la misma.

DECIMO NOVENO: La situación particular, enerva el hecho de que la parte demandada, debe indemnizar en forma íntegra a los demandantes, en la medida que el hecho desencadenante de la muerte del señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, está antecedida por falla en la prestación del servicio médico, consistente en un diagnóstico errado, sumado al mal manejo dado al paciente al ser trasladado de un sitio a otro y viceversa, agravado con la suturación sin la precaución debida de la herida.

VIGESIMO: Por consecuencia de la tramitología y salvedades innecesarias para acceder a algunos documentos, los demandantes no han podido obtener copia de la historia clínica, notas de enfermería de cada una de las entidades de salud demandadas, en las cuales fue atendido antes del fallecimiento el señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, al igual que la necropsia, acta de inspección y levantamiento del cadáver y el estado de la investigación adelantada por la fiscalía 40 unidad de vida de la ciudad de Cali (Valle), radicada bajo el #760016000193201800031.

VIGESIMOPRIMERO: Los demandados son solidariamente responsables frente a la falla del servicio presentada que se indilga en esta acción, por cuanto forman un conjunto en el sistema de salud; siendo el municipio de Santiago de Cali, como ente territorial quien lo direcciona en la jurisdicción; el centro de salud Decepaz es un apéndice del Hospital **Carlos Holmes Trujillo** y la Nueva EPS es la entidad de salud donde estaba válidamente afiliado la víctima; razón por la cual se cita a título de fuero de atracción.

VIGESIMOSEGUNDO: Los demandantes, válidamente legitimados por acreditar la condición de directos perjudicados, por ser próximos consanguíneamente y por afinidad con el causante, recurren a esta instancia en aras de que se les repare el daño moral y material por el hecho acaecido, el cual infieren encuadra dentro de lo denominado como falla en el servicio médico, Solicito se me reconozca personería suficiente para actuar en los términos del poder adjunto.

P R E T E N S I O N E S

Teniendo en cuenta los hechos anteriores y con fundamentos legales que en acápite correspondiente se indicaran, pido:

1. Declarar administrativamente responsable al **municipio de Santiago de Cali (Valle), Secretaría de Salud del municipio de Cali (Valle), Hospital Carlos Holmes Trujillo, Centro de Salud Decepaz y la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "NUEVA EPS S.A. Nit.900156264-2;** entes públicos del orden municipal y entidad privada citada al juicio por fuero de atracción, debidamente constituidas y legalmente representadas en su orden por el alcalde de la ciudad de Cali (Valle), señor **MAURICE ARMITAGE CADAVID**, el secretario de salud del municipio de Cali (Valle) señor **NELSON SINISTERRA CIFUENTES**, **Hospital Carlos Holmes Trujillo**, representado por el doctor **JAVIER AREVALO TAMAYO**, **Centro de Salud Decepaz**, representado por el doctor **FLAVIO CASTILLO**; la **Nueva EPS S.A.**, representada por el doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, o quien les represente, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción,

por los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia causados por la muerte del señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, por consecuencia de la deficiencia en la atención médico, sumado al mal manejo dado al paciente al ser trasladado de un sitio a otro y viceversa, hecho ocurrido en esta ciudad, el día 01 de enero de 2018.

2. Como consecuencia de lo anterior, declarar que los demandados **municipio de Santiago de Cali (Valle), Secretaría de Salud del municipio de Cali (Valle), Hospital Carlos Holmes Trujillo, Centro de Salud Decepaz y la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "NUEVA EPS S.A. Nit.900156264-2;** entes públicos del orden municipal y entidad privada citada al juicio por fuero de atracción, debidamente constituidas y legalmente representadas en su orden por el alcalde de la ciudad de Cali (Valle), señor **MAURICE ARMITAGE CADAVID**, el secretario de salud del municipio de Cali (Valle) señor **NELSON SINISTERRA CIFUENTES**, **Hospital Carlos Holmes Trujillo**, representado por el doctor **JAVIER AREVALO TAMAYO**, **Centro de Salud Decepaz**, representado por el doctor **FLAVIO CASTILLO**; la **Nueva EPS S.A.**, representada por el doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, o quien les represente, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción, son solidariamente responsables frente al pago de las siguientes prestaciones:

Perjuicios morales:

- **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR**, en calidad de madre el causante, el equivalente a 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA**, en calidad de padre del causante, el equivalente a 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.

- **ANA TOVAR DIAZ**, en calidad de abuela materna del causante, el equivalente a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **NATALY MOLANO MEDINA**, en calidad de hermana del causante representada por los señores **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR** y **CARLOS ALBERTO MOLAN**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **ANA MARIA MOLANO MEDINA**, en calidad de hermana del causante, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **VALERYN LUCIA MELLIZO MOLANO**, en calidad de sobrina del causante, representada por la señora **ANA MARIA MOLANO MEDINA**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **ROSALBINA MEDINA TOBAR**, en calidad de tía materna del causante, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **CARMELINA MEDINA TOVAR**, en calidad de tía materna del causante, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA**, en calidad de primo del causante, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, en calidad de compañera permanente del causante, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.

- **DANNA SOFIA RUIZ CABRERA**, en calidad de hijastra del causante, representada por la señora **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA**, en calidad de hijastro del causante, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ**, en calidad de padrastro del causante, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.

3. Determinar que los demandados, deben pagar a los demandantes a título de perjuicio por daño material los siguientes valores, representados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR**, el equivalente a 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **CARLOS ALBERTO MOLANO**, el equivalente a 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **ANA TOVAR DIAZ**, en calidad de abuela materna del causante, el equivalente a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **NATALY MOLANO MEDINA**, representada por los señores **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR** y **CARLOS ALBERTO MOLANO**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **ANA MARIA MOLANO MEDINA**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.

- **VALERYN LUCIA MELLIZO MOLANO**, representada por la señora **ANA MARIA MOLANO MEDINA**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **ROSALBINA MEDINA TOBAR**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **CARMELINA MEDINA TOVAR**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **DANNA SOFIA RUIZ CABRERA**, representada por la señora **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ**, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.

4. Determinar que los demandados, deben pagar a los demandantes a título de perjuicio por daño en relación a la vida en familia los siguientes valores, representados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **CARLOS ALBERTO MOLANO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **ANA TOVAR DIAZ**, en calidad de abuela materna del causante, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicio moral.
- **NATALY MOLANO MEDINA**, representada por los señores **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR** y **CARLOS ALBERTO MOLANO**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **ANA MARIA MOLANO MEDINA**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **VALERYN LUCIA MELLIZO MOLANO**, representada por la señora **ANA MARIA MOLANO MEDINA**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **ROSALBINA MEDINA TOBAR**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **CARMELINA MEDINA TOVAR**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.

- **DANNA SOFIA RUIZ CABRERA**, representada por la señora **NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.
- **RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ**, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño y perjuicio material.

5. Declarar que la sentencia que se dicte en el proceso, una vez ejecutoriada se le dé cumplimiento dentro de los 10 meses siguientes, atendiendo lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Condenar a la parte demanda al pago de costas procesales

PETICION ESPECIAL

Solicito señor Juez, se sirva requerir a la Fiscalía 40 Unidad de Vida de la ciudad de Cali (Valle), para que allegue a este despacho, copia de lo recaudado en la investigación penal avocada, radicada bajo el No.760016000193201800031, por consecuencia de la muerte del señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, ocurrida el día 01 de enero de 2018 en esta ciudad, incluida la necropsia, inspección y levantamiento del cadáver.

Al **HOSPITAL CARLOS HOLMES**, de la ciudad de Cali (Valle), para que allegue copia de la historia clínica del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, incluida la nota de ingreso, la remisión para el ingreso, notas de enfermería, procedimientos realizados, remisión del paciente a otro nivel.

Al **CENTRO DE SALUD DECEPAZ**, de la ciudad de Cali (Valle), para que allegue copia de la historia clínica del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, incluida la nota de ingreso, la remisión para el ingreso, notas de enfermería, procedimientos realizados, remisión del paciente a otro nivel.

A la **NUEVA EPS**, de la ciudad de Cali (Valle), para que allegue copia de la historia clínica del causante **JEFFERSON MOLANO MEDINA**, incluida la nota de ingreso, la remisión para el ingreso, notas de enfermería, procedimientos realizados, remisión del paciente a otro nivel; manifiesto bajo la gravedad del juramento que la prueba oficiada solicitada a las entidades antes referidas no se encuentra ni está en poder de la parte demandante, toda vez que no obstante haber sido solicitada la misma no fue suministrada por parte de las entidades referidas y demandadas, se aportara por cuenta de la parte demandante las expensas o medios necesarios para la obtención de la prueba solicitada, previa conminación del Juzgado.

D E R E C H O

Invoco como normas de derecho aplicables a esta convocatoria los siguientes artículos: 2, 5, 6, 11, 13, 23, 29, 42, 46, 48, 53, 86, 90 Constitución Nacional; Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, 1395 de 2010 y 1437 de 2011; 140, 142, 145, 154, 156, 161, 162, 166, 171 ss y aplicables Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

P R U E B A S

Allego como pruebas los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento y defunción del señor **JEFFERSON MOLANO MEDINA**.
- Registros civiles de nacimiento de: **LUZ ESTELA MEDINA TOVAR, CARLOS ALBERTO MOLANO OSPINA, NATALY MOLANO**

MEDINA, ANA MARIA MOLANO MEDINA, VALERYN LUCIA MELLIZO MOLANO, ROSALBINA MEDINA TOBAR, CARMELINA MEDINA TOVAR, DIEGO FERNANDO QUEZADA MEDINA, ANA TOVAR DIAZ, NERLY JOHANA CABRERA GOMEZ, DANNA SOFIA RUIZ CABRERA, JOHAN SEBASTIAN GRISALES CABRERA, RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEREZ.

- Certificado de existencia y representación legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A “NUEVA EPS S.A”**, Nit.9001562642.
- Copia de derechos de petición dirigidos a **HOSPITAL CARLOS HOLMES, CENTRO DE SALUD DECEPAZ** y a la **NUEVA EPS**.
- Dictamen pericial de daños y perjuicios materiales presentes y futuros, realizado por el analista financiero **CESAR LOT ABADIA SAAVEDRA**.
- Declaración extra juicio de convivencia familiar.
- Declaración extra juicio de convivencia marital y dependencia económica.
- Auto No.582 de admisión de solicitud de conciliación de fecha 13 de diciembre de 2019.
- Acta de no conciliación o cumplimiento de requisito de procedibilidad.
- Poder para actuar.

CUANTÍA

La cuantía del presente proceso, la estimo de manera razonada en la suma de Ciento Sesenta y Nueve Millones Trescientos Veinticinco Mil Sesenta y Tres Pesos Moneda Corriente (**\$169.325.063,00 m.cte**), de conformidad a la experticia técnica realizada por el perito evaluador doctor **CESAR LOT ABADIA SAAVEDRA**, el cual se adjunta al proceso.

COMPETENCIA

Es competente para conocer de este proceso, el señor juez Administrativo Oral del Circuito de Cali Valle (Reparto)

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso administrativo de medio de control de reparación directa.

ACCION A PROSEGUIR

La acción a proseguir, en el evento de no materializarse la conciliación prejudicial, es la de reparación directa.

NOTIFICACIONES

Los demandantes, en la calle 20 No.17-76 esquina, barrio Belalcázar de la ciudad de Cali (Valle), teléfono 313 2905277 / 313 3628614, correo electrónico: cancerarmy1974@hotmail.com

Los demandados:

Municipio de Santiago de Cali (Valle) y su representante legal, en la Avenida 2 Norte #10-70 de la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: www.cali.gov.co

Secretaría de Salud del municipio de Cali (Valle) y su representante legal, en la calle 4b #6-00 de la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: www.valledelcauca.gov.co

27

Hospital Carlos Holmes Trujillo y su representante legal, en la calle 72u #28e-00 de la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: www.redoriente.net

Centro de Salud Decepaz y su representante legal, en la carrera 26B - calle 123, correo electrónico: notijudicialesredorient@gmail.com

Empresa promotora de salud S.A "NUEVA EPS S.A", Nit.9001562642 y su representante legal, en la carrera 85K #46A-66, pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co

El suscrito apoderado, en la Secretaría de la Procuraduría y en la carrera 4 No.13 – 97 Oficina 304 Edificio Oficentro de la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com

Señor juez, con todo respeto.

Atentamente,

Oscar Marino Aponza
Abogado
Negocios Civiles, Laborales
Administrativos

seu
DR. OSCAR MARINO APONZA
C.C. 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P 86.677 del Cons.Sup.de la Judicatura.